EXP-19247-2020

## APRUEBA BASES TÉCNICAS PARA EL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE OPERACIÓN DE CASINOS DE JUEGO.

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley Nº19.995 sobre Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, en especial lo dispuesto en el Título IV de dicho cuerpo legal denominado “Del Permiso de Operación”; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la administración del Estado; en la Ley N°19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos; en el Decreto Supremo No 1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en las Resoluciones Exentas N°169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 252, 344, 346, 347, todas de 2006, de esta Superintendencia, que otorgaron un permiso de operación a las sociedades Casino Gran Los Ángeles S.A., Gran Casino de Copiapó S.A., Latin Gaming Osorno S.A., Casino de Juegos Punta Arenas S.A., Casino de Juegos Valdivia S.A., Casino de Juegos Temuco S.A., Operaciones El Escorial S.A., Marina del Sol S.A., Latin Gaming Calama S.A., Sociedad Casino de Juego de Talca S.A., Casino de Colchagua S.A. y San Francisco Investment S.A., respectivamente; en el Decreto Nº32, de 2017 y en el Oficio Ordinario N°394, de 2020, ambos del Ministerio de Hacienda.

## CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N°19.995, mediante las Resoluciones Exentas citadas en los vistos, todas dictadas por esta Superintendencia durante el año 2006, se otorgaron 12 permisos de operación para la explotación de un casino de juego incluidas en él las licencias de juego y los servicios anexos en distintas ciudades del país por un período de 15 años.
2. Que, las sociedades operadoras adjudicatarias de los respectivos permisos de operación, iniciaron sus operaciones entre los días 29 de julio de 2008 y 14 de mayo de 2009, por lo que aquellos permisos vencen entre los días 29 de julio de Julio de 2023 y 14 de mayo de 2024.

1 Las presentes Bases Técnicas y sus anexos, contienen las aclaraciones, rectificaciones y precisiones señaladas en la Circular Aclaratoria N°2, de 25 de mayo de 2021, de la Superintendencia de Casinos de Juego.

1. Que, en virtud del artículo 19 literal a) de la Ley N°19.995 y artículo 10 del D.S. N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego, la Superintendencia de Casinos de Juego, con una antelación que no podrá superar los 48 meses ni ser inferior a 36 meses, contados desde la fecha de vencimiento de los permisos en actual explotación, deberá dictar una resolución declarando formalmente abierto el proceso de otorgamiento o de renovación de permisos de operación.
2. Que, asimismo, atendido lo dispuesto en el artículo 3° letra m) de la Ley N°19.995, en concordancia con lo prescrito en el artículo 12 del Decreto Supremo N°1.722 citado, esta Superintendencia debe aprobar las Bases Técnicas aplicables a las sociedades postulantes a un permiso de operación de Casino de Juego para ser evaluadas.
3. Que, de conformidad con lo prescrito en los artículos 2° y 37° N°1 de Ley N°19.995 y en el artículo 3° del Decreto Supremo N°1.722 antes referido, corresponde exclusivamente a la Superintendencia el otorgamiento o la renovación de permisos de operación para la instalación y funcionamiento de casinos de juego en el país, previa verificación y evaluación del cumplimiento de las condiciones generales y especiales que se establezcan, así como el cumplimiento de requisitos legales y reglamentarios pertinentes; todo ello de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.
4. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N°19.995, la Superintendencia de Casinos de Juego cuenta con un Consejo Resolutivo, al que le corresponde la atribución exclusiva de otorgar, denegar, renovar y revocar los permisos de operación de casinos de juego en el país, como asimismo las licencias de juego y servicios anexos, de conformidad con las disposiciones de la misma ley y sobre la base de la proposición que al efecto le formule la Superintendenta.
5. Que, conforme lo expuesto precedentemente y en uso de mis facultades legales,

## RESUELVO:

1. **APRUÉBANSE** las Bases Técnicas para el Otorgamiento de Permisos de Operación de casinos de juego, cuyo texto es el siguiente:

**ÍNDICE**

1. [ANTECEDENTES GENERALES 5](#_bookmark0)
   1. [INTRODUCCIÓN 5](#_bookmark1)
   2. [MAPA DE LA INDUSTRIA 6](#_bookmark2)
   3. [ETAPAS DEL PROCESO 9](#_bookmark3)
   4. [LEGISLACIÓN APLICABLE 10](#_bookmark4)
   5. [PLAZOS 11](#_bookmark5)
   6. [DEFINICIONES 11](#_bookmark6)
   7. [PRINCIPIOS RECTORES 13](#_bookmark7)
   8. [COMUNICACIÓN DURANTE EL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE UN PERMISO DE OPERACIÓN 14](#_bookmark8)
   9. [ACEPTACIÓN DE LAS BASES TÉCNICAS 15](#_bookmark9)
   10. [CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES 15](#_bookmark10)
   11. [ESTADO ACTUAL DE LA INDUSTRIA DE CASINOS DE JUEGO 17](#_bookmark11)
   12. [CARACTERÍSTICAS DEL PERMISO DE OPERACIÓN 2](#_bookmark12)2
   13. [APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS BASES TÉCNICAS 2](#_bookmark13)3
   14. [RESOLUCIÓN DE APERTURA DEL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE UN PERMISO](#_bookmark14) [DE OPERACIÓN 2](#_bookmark14)3
   15. [CONSULTAS Y ACLARACIONES A LAS BASES TÉCNICAS 2](#_bookmark15)3
   16. [RESPUESTA A LAS CONSULTAS Y SOLICITUDES DE ACLARACIÓN 2](#_bookmark16)3
   17. [PREPARACIÓN DE LA OFERTA 2](#_bookmark17)4
   18. [OFERTA TÉCNICA 2](#_bookmark18)4
   19. [OFERTA ECONÓMICA 3](#_bookmark19)6
   20. [METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN 3](#_bookmark20)7
   21. [AUDIENCIA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS 3](#_bookmark21)7
2. [EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS 3](#_bookmark22)8
   1. [EXPEDIENTE DE EVALUACIÓN 3](#_bookmark23)8
   2. [COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN 3](#_bookmark24)9
   3. [REVISIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES 3](#_bookmark25)9
   4. [REVISIÓN DE LAS CONDICIONES PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE](#_bookmark26) [EVALUACIÓN](#_bookmark26) 40
   5. [EVALUACIÓN DEL ORIGEN Y SUFICIENCIA DE LOS FONDOS 4](#_bookmark27)3
   6. [REVISIÓN DE PERTINENCIA DE EVALUACIÓN TOTAL O PARCIAL PARA LOS POSTULANTES RENOVANTES 4](#_bookmark28)4
   7. [EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS 4](#_bookmark29)6
   8. [ANTECEDENTES ADICIONALES 4](#_bookmark30)8
   9. [RESULTADO DE LA EVALUACIÓN 4](#_bookmark31)8
3. [OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE OPERACIÓN 4](#_bookmark32)9
   1. [AUDIENCIA DE APERTURA DE LA OFERTA ECONÓMICA 4](#_bookmark33)9
   2. [MECANISMO DE OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS DE OPERACIÓN 4](#_bookmark34)9
   3. [RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO, RENOVACIÓN O DENEGACIÓN DEL PERMISO](#_bookmark35) [DE OPERACIÓN 5](#_bookmark35)4
   4. [PLAZO PARA EL INICIO DE OPERACIÓN DEL CASINO DE JUEGO 5](#_bookmark36)4
   5. [REEMPLAZO DE LAS CAUCIONES 5](#_bookmark37)9
4. [DE LOS RECURSOS](#_bookmark38) 60

[ANEXOS](#_bookmark39)

[ANEXO 1: REQUISITOS DOCUMENTOS SOLICITADOS 6](#_bookmark40)1

[ANEXO 2: INVERSIÓN MÍNIMA SEGÚN COMUNA 6](#_bookmark41)1

[ANEXO 3: MONTO DE GARANTÍA DE OFERTA ECONÓMICA SEGÚN COMUNA 6](#_bookmark42)1

[ANEXO 4: LISTADO DE PLANOS, IMÁGENES, MEMORIAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS](#_bookmark43) [PARA UNA ADECUADA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS 6](#_bookmark43)1

[ANEXO 5: METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS 6](#_bookmark44)1

[ANEXO 6: DECLARACIÓN JURADA DE VERACIDAD Y AUTENTICIDAD DE ANTECEDENTES E](#_bookmark45) [INFORMACIÓN DECLARADA Y PRESENTADA 6](#_bookmark45)1

[ANEXO 7: OFERTA ECONÓMICA 6](#_bookmark46)1

# ANTECEDENTES GENERALES

## INTRODUCCIÓN

La Superintendencia de Casinos de Juego, en adelante e indistintamente, la Superintendencia o SCJ, creada a través de la Ley N°19.995, de 2005, que “Establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego”, en adelante e indistintamente, Ley de Casinos, es el organismo autónomo del Estado de Chile, encargado de supervigilar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas para la instalación, administración y explotación de los casinos de juego que operan en el país.

Conforme lo prescriben los artículos 2° y 37° N°1 de la Ley N°19.995 y el artículo 3° del Decreto Supremo N°1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, que establece el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego, en adelante e indistintamente, el Reglamento, corresponde exclusivamente a la Superintendencia el otorgamiento o la renovación de permisos de operación para la instalación y funcionamiento de casinos de juego en el país, previa verificación y evaluación del cumplimiento de las condiciones generales y especiales que se establezcan, así como el cumplimiento de requisitos legales y reglamentarios pertinentes; todo ello de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.

Por su parte, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N°19.995, la Superintendencia de Casinos de Juego cuenta con un Consejo Resolutivo, al que le corresponde la atribución exclusiva de otorgar, denegar, renovar y revocar los permisos de operación de casinos de juego en el país, como asimismo las licencias de juego y servicios anexos, de conformidad con las disposiciones de la misma ley y sobre la base de la proposición que al efecto le formule la Superintendenta.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley de Casinos, en nuestro país se autoriza el funcionamiento de hasta un máximo de 24 casinos de juego a nivel nacional, excluyendo la Región Metropolitana. A su vez, cada región puede contar con un máximo de tres casinos de juego y con un mínimo de uno. Esta última restricción no rige para la comuna de Arica.1

De esta forma, actualmente en Chile existen 26 casinos de juego, 2 en la comuna de Arica y otros 24 distribuidos a nivel nacional. La gran mayoría de estos permisos de operación, que tienen una vigencia de 15 años, fueron otorgados por esta Superintendencia en el año 2006, iniciando los casinos de juego sus operaciones durante los años 2008 y 2009, por lo que los referidos permisos vencen entre los años 2023 y 2024, pudiendo los actuales operadores postular a su renovación.

Entre los 26 casinos de juego actualmente existentes, se encuentran las concesiones municipales emplazadas en las comunas de Arica, Iquique, Coquimbo, Viña del Mar, Puerto Varas, Pucón y Natales, que continúan operando bajo ese régimen. Durante el año 2018, esta Superintendencia otorgó nuevos permisos de operación para las comunas de Iquique, Coquimbo, Viña del Mar, Puerto Varas y Pucón, por lo que tales casinos se encuentran en

1 Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley, que establece un régimen especial que permite la autorización de un número ilimitado de casinos de juego en dicha comuna.

un proceso de transición desde una concesión municipal al régimen regular que dispone la Ley N°19.995.

En este contexto, como lo establece la Ley de Casinos y el referido Reglamento, entre los 48 y 36 meses previos a la fecha de vencimiento de los permisos en explotación, esta Superintendencia debe dictar la Resolución de Apertura, que declara formalmente abierto el proceso para otorgar nuevos o renovar los actuales permisos de operación.

Las presentes Bases Técnicas para el otorgamiento de permisos de operación de casinos de juego, en adelante e indistintamente Bases Técnicas o Bases, tienen por finalidad establecer los requerimientos necesarios para realizar una postulación para adjudicarse o renovar un permiso de operación de un casino de juego actualmente vigente, por parte de las sociedades interesadas o postulantes.

## MAPA DE LA INDUSTRIA

Considerando que en la actualidad la industria de casinos de juego mantiene ocupado el máximo de 24 permisos posibles de operación a nivel nacional, sólo una vez que se liberen algunos de ellos es posible realizar nuevos procesos de otorgamiento.

**En virtud de lo anterior, este proceso de otorgamiento es un llamado para entregar hasta un máximo de 12 permisos de operación** de cupos que quedarán disponibles una vez que los permisos de operación de las sociedades operadoras individualizadas en el siguiente cuadro expiren, circunstancia que tendrá lugar entre el 29 de julio de 2023 y el 14 de mayo de 2024.

**Tabla N°1:** Casinos Ley N°19.995 según fecha de inicio de operación de casino de juego con vencimiento de permisos a mayo de 2024

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Región** | **Sociedad operadora** | **Casino** | **Fecha de otorgamiento permiso de operación** | **Operación casino de juego**  **Fecha de**  **Fecha de Inicio Término operaciones permiso**  **de**  **operación** | |
| Del Biobío | Casino Gran Los Ángeles S.A. | Casino Gran Los Ángeles | 29-jul-06 | 29-jul-08 | 29-jul-23 |
| De Atacama | Gran Casino de Copiapó S.A. | Antay Casino & Hotel | 29-jul-06 | 07-ago-08 | 07-ago-23 |
| De O'Higgins | Casino de Colchagua S.A. | Casino de Colchagua | 29-dic-06 | 12-sept-08 | 12-sept-23 |
| De O'Higgins | San Francisco Investment S.A. | Sun Monticello | 29-dic-06 | 08-oct-08 | 08-oct-23 |
| De Antofagasta | Operaciones El Escorial S.A. | Enjoy Antofagasta | 29-jul-06 | 11-nov-08 | 11-nov-23 |
| Del Biobío | Marina del Sol S.A. | Marina del Sol | 29-jul-06 | 13-nov-08 | 13-nov-23 |
| Del Maule | Sociedad Casino de Juego de Talca S.A. | Gran Casino de Talca | 29-dic-06 | 26-dic-08 | 26-dic-23 |
| De los Lagos | Latin Gaming Osorno S.A. | Marina del Sol Osorno | 29-jul-06 | 13-ene-09 | 13-ene-24 |
| De la Araucanía | Casino de Juegos Temuco S.A. | Dreams Temuco | 29-jul-06 | 14-ene-09 | 14-ene-24 |
| De los Ríos | Casino de Juegos Valdivia S.A. | Dreams Valdivia | 29-jul-06 | 20-feb-09 | 20-feb-24 |
| De Magallanes | Casino de Juegos Punta Arenas S.A. | Dreams Punta Arenas | 29-jul-06 | 13-mar-09 | 13-mar-24 |
| De Antofagasta | Latin Gaming Calama S.A. | Marina del Sol Calama | 21-sept-06 | 14-may-09 | 14-may-24 |
| **Total casinos: 12** | | | | | |

Cabe señalar que las actuales sociedades operadoras pueden optar a participar de este proceso, postulando a la renovación de sus permisos de operación vigentes, de conformidad con la legislación vigente.

Para efectos de determinar el **mapa de la industria válido** para la postulación a los permisos de operación contemplados en este proceso, de manera simplificada, supone que los 12 casinos identificados en el cuadro anterior, para efectos de este proceso, han concluido su permiso de operación y el resto de los casinos sigue en operación según el cuadro siguiente:

**Tabla N°2:** Mapa de la industria válido para el proceso de otorgamiento Casinos de Juego y cupos de permisos de operación por región

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Región** | **Sociedad operadora** | **Dirección del casino de juego** | **N° de cupos de permisos ocupados** | **N° de cupos disponibles según mínimo por región (cupo**  **en reserva)2** | **N° de cupos disponibles según máximo por región** |
| De Arica y Parinacota | Casino Luckia Arica S.A. 1  Casino Puerta Norte S.A. 1, 3 | Av. Chile N°1108, Arica  Av. General Velásquez N°955, Arica | 2 | 0 | 3, ilimitado en la  comuna de Arica |
| De Tarapacá | Entretenimientos Iquique S.A. 2 | Av. Arturo Prat Chacón s/n, Iquique | 1 | 0 | 2 |
| De Antofagasta |  |  | 0 | 1 | 3 |
| De Atacama |  |  | 0 | 1 | 3 |
| De Coquimbo | Ovalle Casino Resort S.A.  Casino de la Bahía S.A. 2 | Sector Altos de Tuquí, 2711 Avenida Manuel Peñafiel (Ruta D-43, Ovalle-La Serena), esquina Callejón Huamalata, Ovalle  Avenida Peñuelas Norte N°56, Coquimbo | 2 | 0 | 1 |
| De Valparaíso | Casino de Juegos del Pacífico S.A.  Casino Rinconada S.A. | Av. Ramón Barros Luco N°105, Paseo Bellamar s/n, San Antonio  Fundo La Cuesta s/n, Ruta 57 Los Libertadores, Rinconada | 3 | 0 | 0 |
|  | Casino del Mar S.A. 2 | Av. San Martín N°199, Viña del Mar |  |  |  |
| De O'Higgins |  |  | 0 | 1 | 3 |
| Del Maule |  |  | 0 | 1 | 3 |
| Del Ñuble | Marina del Sol Chillán S.A. | Av. O’Higgins N°4323 (Carretera Longitudinal Sur, Panamericana Norte),  Chillán | 1 | 0 | 2 |
| Del Biobío |  |  | 0 | 1 | 3 |
| De la Araucanía | Casino del Lago S.A. 2 | Clemente Holzapfel N°390, Pucón | 1 | 0 | 2 |
| De los Ríos |  |  | 0 | 1 | 3 |

2 Los cupos en reserva, corresponden a los permisos que deben otorgarse con prioridad, conforme al proceso que se describe en el numeral 4 de estas Bases y que tiene por objeto dar cumplimiento con la exigencia establecida en el artículo 16 de la Ley N°19995, que establece que debe existir al menos 1 (uno) casino por región. De esta manera, de los 12 cupos que se otorgan en este proceso, existen 6 (seis) en reserva, que corresponden a las regiones de Antofagasta, de Atacama, del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule, del Biobío y de Los Ríos.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Región Sociedad operadora** | **Dirección del casino de juego** | **N° de cupos de permisos ocupados** | **N° de cupos disponibles según mínimo por región (cupo**  **en reserva)2** | **N° de cupos disponibles según máximo por región** |
| De los Lagos Rantrur S.A.  Casino de Puerto Varas S.A. 2 | Ruta 5 Sur N°2053, Castro Klenner N°349, Puerto Varas | 2 | 0 | 1 |
| Región de Aysén Casino de Juegos Coyhaique  S.A. | Magallanes N°131, Coyhaique | 1 | 0 | 2 |
| Región de Inversiones del Sur S.A. 3  Magallanes | Bories N°314, Natales | 1 | 0 | 2 |
| **Total casinos/cupos con Arica:** |  | **14** |  |  |
| **Total casinos/cupos sin Arica:** | **12** | **6** | **Hasta 6** |

**Notas:**

1. Sociedad operadora acogida a la Ley Arica.
2. Permiso otorgado, pendiente inicio de operaciones.
3. Casino municipal en actual operación.

**Del cuadro anterior se aprecia que existen 12 cupos de permisos disponibles para este proceso**, 6 de los cuales están destinados a cubrir los cupos en reserva para cumplir así con la exigencia legal que dispone de a lo menos 1 (uno) casino por región, que corresponden a las regiones de Antofagasta, de Atacama, del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule, del Biobío y de Los Ríos.

Los otros 6 cupos pueden ser entregados a proyectos ubicados en cualquier región, con la excepción de la Región de Valparaíso que mantendrá ocupados sus 3 cupos como máximo y de la Región Metropolitana en la cual, por restricción legal, no se permiten casinos de juego.

Conociendo el mapa de la industria válido y actualizado, identificando los casinos en operación y su dirección, es posible determinar de manera cierta las localizaciones que no son factibles para instalar un casino de juego, lo que deberán tener en cuenta los postulantes, dadas las restricciones que impone la Ley de Casinos, las que se resumen a continuación:

**Cuadro N°1:** Restricciones que impone la Ley de Casinos

* 1 cupo mínimo en cada región
* 3 cupos máximo en cada región
* 24 cupos máximo a nivel país, sin considerar casinos en la comuna de Arica (N° ilimitado)
* No pueden operar casinos en la Región Metropolitana
* Un casino no se debe ubicar a menos 70 kilómetros viales de otro casino existente

Cabe señalar que este mapa de la industria sólo tiene por objetivo simular un escenario de localización de los casinos de juego, y no afecta en absoluto la operación y la fecha real de vencimiento de los permisos de operación de los 12 casinos de juego identificados en la Tabla N°1.

Para efectos de visualizar la distribución de los casinos de juego en el territorio nacional, la Superintendencia ha dispuesto de un mapa virtual referencial.3

3 Disponible en [www.scj.gob.cl/betchile.](http://www.scj.gob.cl/betchile)

## ETAPAS DEL PROCESO

Conforme a la Ley de Casinos y al Reglamento, el procedimiento de otorgamiento o renovación de permisos de operación para casinos de juego, en adelante, el Proceso, se desarrollará de acuerdo a las siguientes etapas o hitos de desarrollo secuencial:

## Preparación de las Ofertas

1. Aprobación y Publicación de las Bases Técnicas.
2. Resolución de Apertura del Proceso de otorgamiento de permisos de operación, en adelante la Resolución de Apertura.
3. Período de Consultas y solicitud de Aclaraciones a las Bases Técnicas.
4. Respuestas a las consultas y solicitudes de aclaración.

## Audiencia de Presentación de Ofertas Técnicas y Económicas Evaluación de las Ofertas Técnicas

1. Verificación del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.
2. Revisión del origen y suficiencia de los fondos.
3. Revisión de pertinencia de evaluación total o parcial respecto de los postulantes renovantes.
4. Evaluación técnica.

## Resolución de Evaluación de las Ofertas Técnicas

1. Proposición al Consejo Resolutivo.
2. Pronunciamiento del Consejo Resolutivo y revisión de la evaluación técnica, si corresponde.
3. Aprobación del Consejo Resolutivo.
4. Resolución de Evaluación de las Ofertas Técnicas.

## Otorgamiento del Permiso de Operación

1. Audiencia de Apertura de la Oferta Económica.
2. Resolución de otorgamiento, denegación o renovación de los permisos.

**Diagrama N°1:** Otorgamiento de permisos de operación de casinos de juego



## LEGISLACIÓN APLICABLE

El proceso de otorgamiento de un permiso de operación para un casino de juego, se regirá por las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes en Chile y que resulten aplicables y, en especial, los siguientes cuerpos normativos:

1. Ley N°19.995, sobre Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego;
2. Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado, la cual se debe aplicar con carácter supletorio en todos aquellos aspectos que no se encuentren regulados, siempre y cuando esa aplicación resulte conciliable con la naturaleza del Proceso;
3. Ley Nº18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
4. Ley N°19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos;
5. Decreto Supremo N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que establece el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego;
6. Las presentes Bases Técnicas, sus correspondientes anexos y la metodología de evaluación que se consideran parte integrante de éstas;
7. Las Instrucciones de general aplicación (Circulares)4 dictadas por la Superintendencia de Casinos de Juego. En general, todas las instrucciones, circulares, interpretaciones administrativas, órdenes y principios e instrucciones contables emitidas por la SCJ, así como aquellas dictadas en conjunto con otros organismos con competencia, las que además se entenderán incorporadas de forma automática a estas Bases a su entrada en vigencia;
8. Todas aquellas circulares aclaratorias que respondan las consultas que formulen los interesados como parte del Proceso.

## PLAZOS

Para los efectos del Proceso, se entenderá que los plazos establecidos en la Ley de Casinos, el Reglamento y las Bases son de días hábiles administrativos -excluyendo los días sábados, domingos y festivos- y se computarán desde el día siguiente a aquel en que se notifique el acto administrativo de que se trate.

Así también, las notificaciones que no consideren una regla especial en estas Bases Técnicas, se harán de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley N°19.880. Es decir, las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos de Chile que corresponda al domicilio de la sociedad postulante, o en su defecto, a la del representante legal de la sociedad postulante, si fuere diferente.

## DEFINICIONES

Para la correcta interpretación de las presentes Bases de Técnicas, los términos que a continuación se señalan, tendrán el significado que se indica:

1. **Bases Técnicas**: Conjunto de normas y especificaciones, elaboradas por la Superintendencia, que deben cumplir las sociedades postulantes para ser evaluadas.5

4 Las circulares dictadas en la SCJ se encuentran disponible en la página web [http://www.scj.gob.cl/marco-](http://www.scj.gob.cl/marco-normativo/circulares) [normativo/circulares.](http://www.scj.gob.cl/marco-normativo/circulares) En especial, resulta relevante revisar:

* 1. La Circular N°102, de 2 de abril de 2019, que Imparte instrucciones sobre los procedimientos que las sociedades operadoras y concesionarias de casinos municipales deben implementar para permitir la autoexclusión voluntaria de los jugadores a las salas de juego de sus casinos de juego.
  2. La Circular N°94, de 6 de febrero de 2018, que Imparte instrucciones a las sociedades operadoras sobre estándares técnicos de sistemas de Circuito Cerrado de Televisión para casinos de juego.
  3. Circular N°78, de 29 de septiembre de 2016, que aclara definición de la aleatoriedad de la generación de resultados en una máquina de azar.
  4. Las Circulares relacionadas a los Estándares Técnicos N°46 y 47 de 2014 y N°s 105 y 106 de 2019.
  5. Los Estándares Técnicos para Máquinas de Azar; Sistemas Progresivos o de Premios Progresivos; Sistema de Monitoreo y Control en Línea (SMC) y Sistemas de Tickets Entrantes/Salientes (TITO), disponibles en [http://www.scj.gob.cl/marco-normativo/estandares-tecnicos.](http://www.scj.gob.cl/marco-normativo/estandares-tecnicos)
  6. El Catálogo de Juegos, aprobado por Resolución Exenta N°157, de 10 de julio de 2006 y sus respectivas modificaciones. Disponible en [http://www.scj.gob.cl/sites/default/files/2018- 05/27320130702103210Cat%C3%A1logo\_de\_Juegos\_-\_Cambios\_Junio\_2013\_vf.pdf.](http://www.scj.gob.cl/sites/default/files/2018-05/27320130702103210Cat%C3%A1logo_de_Juegos_-_Cambios_Junio_2013_vf.pdf)

5 Art. 3 literal m) de la Ley N°19.995

1. **Permiso de Operación**: La autorización que otorga el Estado, a través de la Superintendencia, para explotar un casino de juego, incluidas en él las licencias de juego y los servicios anexos.6
2. **Casino de Juego:** El establecimiento, inmueble o parte de un inmueble, consistente en un recinto cerrado, en cuyo interior se desarrollarán los juegos de azar autorizados, se recibirán las apuestas, se pagarán los premios correspondientes y funcionarán los servicios anexos.7
3. **Juegos de azar**: Aquellos juegos cuyos resultados no dependen exclusivamente de la habilidad o destreza de los jugadores, sino esencialmente del acaso o de la suerte, y que se encuentran señalados en el Reglamento respectivo y registrados en el Catálogo de Juegos.8
4. **Oferta Económica**: Monto de dinero expresado en unidades de fomento, ofrecido por una sociedad postulante a un permiso de operación o renovación del mismo y recaudado por el Servicio de Tesorerías, que será pagado anualmente a la municipalidad correspondiente a la comuna en que se encuentre ubicado el casino.9
5. **Oferta Técnica**: Conjunto de propuestas realizadas por la sociedad operadora postulante, que deberá considerar cada uno de los requisitos establecidos en las bases técnicas, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 17, 18, 20, 21 bis y 23 de la Ley N°19.995.10
6. **Servicios Anexos**: Los servicios complementarios a la explotación de los juegos que debe ofrecer un operador, según se establezca en el permiso de operación, ya sea que se exploten directamente por éste o por medio de terceros, tales como restaurante, bar, salas de espectáculos o eventos, y cambio de moneda extranjera.11
7. **Proyecto Integral**: Constituye aquel proyecto que, además de contemplar un casino de juego, comprenda obras e instalaciones adicionales o complementarias.12
8. **Obras Complementarias**: Se considerarán como obras complementarias, aquellas obras e instalaciones adicionales al casino de juego, emplazadas en la misma comuna, que incorporen infraestructura turística y/o cultural a la comuna de ubicación del casino de juego.
9. **Sociedad operadora**: La sociedad comercial autorizada en los términos previstos en la ley y en el reglamento, para explotar un casino de juego, en su calidad de titular de un permiso de operación.13

6 Art. 3 literal e) de la Ley N°19.995

7 Art. 3 literal c) de la Ley N°19.995

8 Art. 3 literal a) de la Ley N°19.995

9 Art. 3 literal k) de la Ley N°19.995

10 Art. 3 literal l) de la Ley N°19.995 11 Art. 3 literal d) de la Ley N°19.995

12 Art.8° inciso 2° del D.S. N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda

13 Art. 3 literal g) de la Ley N°19.995

1. **Sala de juego**: Cada una de las dependencias de un casino de juego en donde se desarrollan los juegos de azar autorizados en el permiso de operación.14
2. **Postulante**: Toda sociedad anónima cerrada que cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley N°19.995, postula a un permiso de operación. En caso que se exijan requisitos especiales para la actual sociedad operadora de casinos de juego que opte por postular a una renovación de su actual permiso, se indicará expresamente.
3. **Consejo Resolutivo:** Órgano colegiado de la Superintendencia de Casinos de Juego, integrado por el Subsecretario de Hacienda, el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, el Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero, el Subsecretario de Turismo, el Intendente Regional respectivo, según la región de localización del casino de juego respecto de cuyo permiso de operación el Consejo deba pronunciarse y dos representantes del Presidente de la República, nombrados con acuerdo del Senado.

Al Consejo Resolutivo le corresponde las atribuciones exclusivas de otorgar, denegar, renovar y revocar los permisos de operación de casinos de juego en el país; otorgar, ampliar o disminuir las licencias de juego y los servicios anexos; todo ello sobre la base de las proposiciones que le formule el(la) Superintendente(a) y aprobar de manera excepcional modificaciones al proyecto autorizado, en el tiempo que media entre el otorgamiento del permiso de operación y la respectiva autorización que certifica de inicio de operación.

1. **SOPO**: Sistema informático habilitado por esta Superintendencia para la postulación a permisos de operación de casinos de juego.

## PRINCIPIOS RECTORES

1. **Libre concurrencia de los oferentes:** Las presentes Bases Técnicas resguardan la libre concurrencia del participante, no estableciendo más restricciones o limitaciones que aquellas dispuestas en la Ley y en su Reglamento.
2. **Igualdad de los Oferentes:** Las presentes Bases Técnicas velan por la igualdad de trato de todos los postulantes, sin establecer diferencias arbitrarias entre éstos.
3. **Transparencia y Publicidad:** Las presentes Bases Técnicas, así como cada uno de los actos administrativos que se dictan de conformidad a ella, se mantendrán a disposición permanente del público en el sitio web de esta Superintendencia, sin perjuicio de las excepciones legales.

Además, serán públicas las audiencias de presentación de las ofertas técnicas y económicas, así como también la audiencia de apertura de las ofertas económicas presentadas para la adjudicación de los permisos de operación.

14 Art. 3 literal h) de la Ley N°19.995

1. **Estricta sujeción a las Bases:** El presente proceso de otorgamiento de un permiso de operación se realizará con estricto apego, de los postulantes y de esta Superintendencia, a las presentes Bases Técnicas.
2. **No formalización:** El presente proceso de otorgamiento se desarrollará con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades exigidas sean aquellas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicio de los particulares.
3. **Protección de la Libre Competencia:** Las presentes Bases Técnicas promueven la competencia entre todos los postulantes nuevos y/o renovantes de un permiso de operación ya otorgado, velando por el cumplimiento de la normativa dispuesta en el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211, de 1973.
4. **Economía procedimental**: Las Bases Técnicas responden a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios y acumulando en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo. En virtud de este principio el presente proceso de otorgamiento otorga de manera simultánea 12 permisos de operación.
5. **Principio de Coordinación de la Administración**: Los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

## COMUNICACIÓN DURANTE EL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE UN PERMISO DE OPERACIÓN

Desde la dictación de la Resolución Exenta de Apertura, que declara abierto el proceso de otorgamiento de un permiso de operación, y hasta la dictación de la Resolución Exenta de otorgamiento, renovación o denegación de un permiso de operación, se deberá mantener un especial cuidado respecto de la comunicación entre los/as funcionarios/as de la Superintendencia y las sociedades interesadas y oferentes, sean éstos potenciales o que efectivamente hayan presentado ofertas, reduciendo al mínimo necesario dichas comunicaciones y velando por la formalidad y el registro de las mismas.

Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 18, inciso final y en el artículo 21 de la Ley y en los artículos 12 letra a) y 23 del Reglamento, como asimismo de lo dispuesto en estas Bases respecto del período de consultas, respuestas y aclaraciones a las Bases, para lo cual se indicará los medios de comunicación disponibles.

Para brindar soporte técnico al Sistema Informático de Postulación a un Permiso de Operación (SOPO-SCJ), los interesados deberán ingresar sus requerimientos a través del Formulario de Contacto de la Superintendencia, disponible en el sitio web institucional https://[www.superintendenciadecasinos.cl/form\_contacto/index.php.](http://www.superintendenciadecasinos.cl/form_contacto/index.php)

Asimismo, las sociedades postulantes a permisos de operación, deberán abstenerse de ejecutar conductas que puedan atentar contra la imparcialidad y objetividad requeridas en la

emisión de los informes necesarios para la evaluación de los correspondientes proyectos que efectúe el Ministerio de Interior y Seguridad Pública, el Servicio Nacional de Turismo, la Intendencia Regional y la Municipalidad en que se emplace el establecimiento, de conformidad a la circular N°81, de 26 de octubre de 2016.

Finalmente, se hace especial hincapié que la difusión al público de los proyectos contenidos en las Ofertas Técnicas presentadas, será de exclusividad responsabilidad de los interesados, debiendo informar de manera clara, explicita e indubitada, que éste se encuentra en evaluación por parte de la Superintendencia y sujeto a un Proceso de otorgamiento de permisos de operación, definido en sus aspectos formales y de fondo por la Ley N°19.995 como asimismo en su Reglamento respectivo.

## ACEPTACIÓN DE LAS BASES TÉCNICAS

La presentación de las ofertas técnicas y económicas, así como la documentación exigida en estas Bases, implica la aceptación pura y simple por la sociedad postulante de todas y cada una de las disposiciones contenidas en las mismas, sin necesidad de declaración expresa en tal sentido.

## CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

El cronograma de actividades establece la forma, actuaciones, plazos y lugares en que se llevarán a cabo las etapas del Proceso, según se detalla en la siguiente tabla:

**Tabla N°3:** Cronograma de actividades

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Etapa** | **Actividad** | **Fecha o Plazo** | **Lugar** |
| Preparación de las Ofertas | Resolución que aprueba Bases Técnicas del proceso de otorgamiento de 12 permisos de operación de  casinos de juego | 27 de julio de 2020 | Publicado en la siguiente dirección web:  <<http://betchile.scj.cl/apertura-del-> proceso/> |
| Publicación de Bases Técnicas del proceso de otorgamiento de 12  permisos de operación de casinos de juego | 27 de julio de 2020 | Publicado en la siguiente dirección web:  <<http://betchile.scj.cl/apertura-del-> proceso/> |
| Resolución que declara abierto el proceso de otorgamiento de 12 permisos de operación de casinos de Juego, conteniendo a lo menos:  -Fecha y lugar para el retiro de Bases Técnicas  -Fecha hora y lugar de entrega de Ofertas Técnicas y Económicas. | Fecha de publicación en el Diario Oficial | Diario Oficial y Diario de circulación Nacional.  Publicado en la siguiente dirección web:  <<http://betchile.scj.cl/apertura-del-> proceso/>  El retiro de bases se podrá realizar a partir de la fecha que señale la Resolución de Apertura, en oficinas de la Superintendencia, ubicadas en Morandé 360, piso 11, Santiago o descargándolas en la página web antes señalada. |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Etapa** | **Actividad** | **Fecha o Plazo** | **Lugar** |
|  | Período de consultas y solicitud de aclaraciones a las Bases | Hasta 10 días después de publicadas las Bases Técnicas. | Ingresar a la siguiente dirección web:  <<http://betchile.scj.cl/consultas-y-> solicitudes-de-aclaraciones/> Oficina de Partes de la Superintendencia, ubicadas en Morandé 360, piso 11, Santiago. |
| Respuestas formales a las consultas y solicitudes de aclaración, de parte de la Superintendencia, o de oficio, a las Bases | 15 días contados desde el vencimiento del plazo para formular la consulta. | Publicado en la siguiente dirección web:  <<http://betchile.scj.cl/consultas-y-> solicitudes-de-aclaraciones/> Notificado al correo electrónico  registrado para descargar o retirar las Bases Técnicas. |
| Audiencia de Presentación de Ofertas técnicas y económicas  - Se verificará el contenido de la Oferta Técnica. | | Entre 90 y 120 días siguientes a publicación de resolución de apertura. | Lugar, fecha y hora se indicará en la Resolución de apertura del proceso. |
| Evaluación Ofertas Técnicas | Proposición de Evaluación de las Ofertas Técnicas de la Superintendenta de Casinos de Juego al Consejo Resolutivo. | Hasta 120 días siguientes a audiencia de presentación de las ofertas. | Sesión del Consejo Resolutivo citada para estos efectos. |
| Ratificación o solicitud de revisión o término del Proceso, por parte del Consejo Resolutivo. | Plazo de 40 días desde la entrega de los expedientes de evaluación al Consejo Resolutivo.  Plazo de 5 días para revisión de la Superintendencia en caso de requerirse. |  |
| Resolución de Evaluación | Plazo de 5 días desde la ratificación de la evaluación de la Superintendencia por parte del Consejo Resolutivo. | Publicada en extracto en el Diario Oficial  Publicado en la siguiente dirección web:  [http://betchile.scj.cl/ratificacion-](http://betchile.scj.cl/ratificacion-revision-o-fin-de-la-evaluacion-tecnica/) [revision-o-fin-de-la-evaluacion-](http://betchile.scj.cl/ratificacion-revision-o-fin-de-la-evaluacion-tecnica/) [tecnica/](http://betchile.scj.cl/ratificacion-revision-o-fin-de-la-evaluacion-tecnica/) |
| Audiencia de Apertura de la Oferta Económica | | Plazo de 5 días desde la  publicación de la Resolución de Evaluación. | Horario y lugar que se indique en la Resolución de Evaluación. |
| Resolución de otorgamiento, renovación o denegación | | Plazo de 5 días desde la Audiencia de Apertura de la Oferta Económica | Publicada en extracto en el Diario Oficial  Publicado en la siguiente dirección web:  < <http://betchile.scj.cl/decision-final-> del-consejo-resolutivo/> |

## ESTADO ACTUAL DE LA INDUSTRIA DE CASINOS DE JUEGO

* + 1. **Características generales**

Actualmente operan en el país 26 casinos de juego, de estos, 19 casinos fueron autorizados bajo la Ley N°19.995, a lo cuales corresponde sumar siete (7) casinos municipales, de los cuales cinco (5) están en proceso de transición al régimen permanente de la Ley N°19.995.

Asimismo, desde la dictación de la Ley N°19.995, el inicio de operación de los casinos bajo dicha normativa, ha sido de manera progresiva. El primer casino inició sus operaciones el año 2007, luego el 2008 ingresaron siete casinos más y el año 2009 entraron en operación seis casinos adicionales, completando los casinos autorizados en el primer proceso de otorgamiento de permisos de operación.

Posteriormente, en el año 2012, comenzaron a operar dos casinos adicionales y los últimos tres ingresaron el año 2016, 2017 y 2019, respectivamente. Considerando que la sociedad operadora Casino Termas de Chillán S.A. renunció a su permiso en el mes de septiembre del año 2013, a la fecha se encuentran en operación 19 casinos de juego.

Esta sección presenta los aspectos principales de la industria de casinos de juego en Chile. Para mayor referencia revisar el Informe Anual de la Industria de casinos de juego y el Boletín estadístico que publica la Superintendencia anual y mensualmente en su sitio web en [www.scj.cl/index.php/estadisticas-de-la-industria](http://www.scj.cl/index.php/estadisticas-de-la-industria).

La pandemia de Covid-19 ha afectado la industria de casinos, la que debió cerrar sus operaciones a partir del 18 de marzo de 2020 en atención a las restricciones sanitarias. El cierre de todas las unidades se mantuvo hasta el 19 de noviembre, en que se autorizó, por parte de los Ministerios de Salud y Economía, la reapertura, dependiendo de las condiciones sanitarias de la comuna en que se ubica el casino, siguiendo el “Protocolo de Manejo y Prevención ante COVID-19 en casinos y establecimientos de juego y entretención”.

Las principales estadísticas que se incluyen a continuación se presentan hasta el cierre del año 2019 y luego se presenta un detalle respecto a la situación en los años 2020 y 2021 afectada por el Covid-19.

## Oferta de juego

Considerando las 5 categorías de juego, los 19 casinos en operación creados bajo la Ley N°19.995, al 31 de diciembre de 2019, presentaron una oferta total de 10.722 máquinas de azar, 147 mesas de ruleta, 347 mesas de cartas, 27 mesas de dados y 1.983 posiciones de bingo.

La evolución de la oferta de juego desde el año 2008 a 2019, se presenta en la siguiente tabla.

**Tabla N°4:** Oferta de Juegos Período 2008-2019

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Años 2008 - 2018** | | | | | | | | | | | | |
| Oferta de Juegos | **2008** | **2009** | **2010** | **2011** | **2012** | **2013** | **2014** | **2015** | **2016** | **2017** | **2018** | **2019** |
| Máquinas de azar | 4.170 | 6.779 | 7.620 | 8.705 | 9.359 | 9.787 | 9.651 | 9.781 | 10.475 | 10.372 | 10.338 | 10.722 |
| Mesas de Juego | 240 | 398 | 439 | 441 | 475 | 484 | 463 | 463 | 478 | 498 | 498 | 521 |
| - Ruleta | 67 | 111 | 113 | 115 | 135 | 137 | 126 | 126 | 134 | 144 | 145 | 147 |
| - Cartas | 159 | 262 | 300 | 303 | 317 | 324 | 314 | 314 | 321 | 328 | 327 | 347 |
| - Dados | 14 | 25 | 26 | 23 | 23 | 23 | 23 | 23 | 23 | 26 | 26 | 27 |
| Posiciones de Bingo | 1.481 | 2.973 | 2.973 | 2.311 | 2.321 | 2.124 | 1.869 | 1.803 | 1.827 | 1.887 | 1.887 | 1.983 |

## Ingresos brutos de juego o win

El año 2019 los ingresos brutos del juego de todos los casinos del país alcanzaron a

$470.160 millones (US$669,1 millones15).

Asimismo, los 19 casinos bajo la Ley N°19.995 tuvieron ingresos el año 2019 por $333.263 millones (US$474,4 millones), con una disminución real de 3,2% respecto al año anterior.

Por su parte, los “casinos municipales” tuvieron ingresos el año 2019 por $136.897 millones (US$194,8 millones), con una disminución real de 8,7% respecto al año anterior.

La industria en su conjunto, tuvo una contracción de 4,9% el año 2019.

Respecto a los 19 casinos autorizados bajo la Ley N°19.995, la tendencia de los ingresos ha sido creciente, suavizándose en la segunda mitad de la operación de los casinos. En promedio, entre 2009 y 2019, con la mayoría de los casinos en operación, los ingresos han crecido en torno a 12% real anual. Sin embargo, en los últimos 5 años, este crecimiento ha sido de sólo un 2,3% real anual.

600.000

**Gráfico N°1:** Ingresos Brutos de Juego o Win Período 2008-2019

(Millones $2019)

500.000

**156.151 152.046 149.932 136.897**

**330.299**

**248.58 297.059**

**326.623**

**298.418**

**327.001**

**344.208**

**333.252**

**121.61 167.106**

**282.94**

**18.395**

400.000

300.000

200.000

100.000

**4**

**0**

**0**

-

2008 2009 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019

Casinos 19.995 Casinos municipales

16

15 Las cifras presentadas en dólares fueron calculadas usando el dólar observado para el año 2019 de $ 702,63 según reporta el Banco Central de Chile.

16 Dado que la Superintendencia cuenta con la información disponible de los ingresos brutos de los casinos municipales a partir del año 2016, el gráfico solo muestra la información de esos casinos en el período 2016- 2019.

El año 2019, entre los 26 casinos de juego, los tres casinos con mayores ingresos fueron Sun Monticello, con ingresos por $87.577 millones (US$124,7 millones) y una participación de mercado de 18,6%, seguido del Casino Municipal de Viña del Mar, que tuvo ingresos por

$54.051 millones (US$77.478 millones) y una participación de mercado 11,5%, y Casino Rinconada con ingresos por $39.534 millones (US$56,2 millones) y una participación de 8,4%.

## Visitas a los casinos

En cuanto a las visitas a los casinos de juego, el año 2019 se registraron 7.688.292 visitas. De éstas, un 70,2% corresponde a los casinos autorizados bajo la Ley N°19.995 y un 29,8% a los casinos municipales (incluidos los 5 en transición). En esta sección no se considera al Casino municipal de Puerto Varas, el cual no reporta esta información.

**14**

**90**

2008 2009 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019

Casinos 19.995 Casinos Municipales

2000000

1000000

0

**3.015.467**

**2.650.875**

**2.289.350**

3000000

**3.337.5**

4000000

**5.275.783**

**4.751.627**

**4.068.099**

5000000

**5.398.942**

**7**

**5.490.728**

**5.361.45**

**5.490.8**

**5.447.284**

6000000

**Gráfico N°2:** Visitas a los casinos, período 2008-2019

8000000

**6.952.162**

7000000 **6.417.713**

**547.440**

**5.752.890**

El año 2019, la mayor participación de visitas sobre el total de la industria la registró el casino municipal de Viña del Mar con un 15,3% (1.174.726 visitas), seguido de Sun Monticello con 11% (845.391 visitas) y Marina del Sol Talcahuano con 9,3% (714.451 visitas).

En cuanto a los ingresos por visitas al casino o gasto promedio por jugador, el año 2019 éste alcanzó a $61.153 (US$88).

## Impuestos

Las sociedades operadoras de casinos de juego, como cualquier tipo de sociedad, están afectas a los impuestos generales que gravan la renta y el consumo, correspondientes al Impuesto a la Renta (impuesto de primera categoría) e Impuesto al Valor Agregado (IVA). Adicionalmente, la Ley de Casinos establece dos impuestos específicos para las sociedades operadoras:

## Impuesto específico al juego:

El artículo 59 de la Ley N°19.995, establece un impuesto con tasa del 20%, sobre los ingresos brutos mensuales que obtengan las sociedades operadoras de casinos de juego,

previa deducción del importe por impuesto al valor agregado y el monto destinado a los pagos provisionales obligatorios.

El monto recaudado por concepto de impuesto específico al juego en 2019 ascendió a

$54.162 millones (US$77,2 millones de dólares).

## Impuesto por entradas:

Además del impuesto específico al juego, un segundo gravamen contemplado en la Ley N°19.995 que afecta a los casinos de juego en operación es el impuesto por la entrada a las salas de juego, que es de exclusivo beneficio fiscal, equivalente a 0,07 de una unidad tributaria mensual (UTM), alrededor de $ 3.500 o US$ 5. El año 2019 se recaudaron $18.453 millones (US$26,3 millones de dólares).

## Resultados financieros

A continuación, se presentan los principales resultados financieros de las 19 sociedades operadoras correspondientes a los permisos otorgados bajo la Ley N°19.995. Estos indicadores, muestran que durante el año 2019 quince sociedades tuvieron resultados positivos. En este período, Marina del Sol S.A. obtuvo la mayor ganancia con $ 6.330 millones. En segundo lugar, se ubicó San Francisco Investment S.A. (Sun Monticello), con una utilidad de $ 5.793 millones.

**Tabla N°5:** Resultados Financieros de Años 2018 y 2019

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Sociedad Operadora** | **Año 2019** | | | | | | | **Año 2018** |
| Ingresos de Explotación | Ganancia Bruta | Resultado Operacional | Resultado No Operacional | Resultado Antes de Impuesto | Impuesto a la Renta | Ganancia  (Pérdida) 2019 | Ganancia  (Pérdida) 2018 |
| Casino Luckia Arica S.A. | 5.695 | 2.565 | 815 | -721 | 94 | 149 | 242 | -1.138 |
| Latin Gaming Calama S.A. | 11.186 | 4.013 | 2.359 | 103 | 2.462 | -666 | 1.796 | 1.357 |
| Operaciones El Escorial S.A. | 20.302 | 2.395 | 1.546 | -1.164 | 382 | -144 | 238 | 863 |
| Gran Casino de Copiapó S.A. | 9.621 | 4.526 | 3.244 | -220 | 3.024 | -735 | 2.289 | 2.695 |
| Ovalle Casino Resort S.A. | 4.853 | 640 | -511 | -1.198 | -1.709 | 3.180 | 1.471 | -10.301 |
| Casino de Juegos del Pacífico S.A. | 8.068 | 900 | 205 | -163 | 42 | -28 | 14 | 370 |
| Casino Rinconada S.A. | 33.071 | 2.890 | 1.563 | -1.966 | -404 | 331 | -73 | 139 |
| San Francisco Investment S.A. | 78.898 | 16.999 | 9.663 | -1.981 | 7.682 | -1.889 | 5.793 | 7.146 |
| Casino de Colchagua S.A. | 5.204 | 2.696 | 1.086 | 48 | 1.133 | -276 | 859 | 767 |
| Casino de Juego de Talca S.A. | 9.455 | 5.501 | 2.100 | -113 | 1.987 | -422 | 1.564 | 2.057 |
| Marina del Sol Chillán S.A. | 3.164 | 361 | 1.233 | -671 | 1.904 | -532 | 1.372 | -583 |
| Marina del Sol S.A. | 35.290 | 13.751 | 9.188 | 682 | 8.505 | -2.175 | 6.330 | 7.219 |
| Casino Gran Los Ángeles S.A. | 4.738 | 682 | -62 | -168 | 106 | -40 | 66 | 365 |
| Casino de Juegos Temuco S.A. | 18.613 | 5.684 | 1.763 | -578 | 2.341 | -531 | 1.810 | 2.212 |
| Casino de Juegos Valdivia S.A. | 10.769 | 3.307 | 876 | -268 | 1.144 | -301 | 843 | 846 |
| Latin Gaming Osorno S.A. | 9.360 | 4.006 | 2.052 | 50 | 2.001 | -512 | 1.489 | 2.212 |
| Rantrur S.A. | 3.729 | -720 | -6.454 | -4.291 | -2.163 | 0 | -5.26 | -6.717 |
| Casino de Juegos Coyhaique S.A. | 4.166 | 988 | -91 | -131 | 40 | -18 | 22 | 93 |
| Casino de Juegos Punta Arenas S.A. | 16.656 | 6.062 | 2.947 | -522 | 3.469 | -826 | 2.643 | 2.908 |
| **Industria** | 292.837 | 77.246 | 33.521 | -13.271 | 32.041 | -5.438 | 23.442 | 12.511 |

**Nota:** Los ingresos de explotación corresponden a los ingresos brutos de juego o win más los ingresos por servicios anexos (alimentos y bebidas) descontando el Impuesto al valor agregado.

## Situación de los casinos de juego durante 2020 y 2021

Los casinos de juego tuvieron una operación normal los meses de enero y febrero de 2020, con un crecimiento real de los ingresos brutos del juego de un 1% en comparación a 2019 y una baja de un 4,5% en las visitas. A partir de marzo, la operación se vio afectada por la pandemia de Covid-19, debiendo cerrar todos los casinos el 18 de marzo y obteniendo ingresos por aproximadamente el 46% de los percibidos en marzo de 2019.

De los 26 casinos en el país, a partir del 19 de noviembre de 2020, 11 casinos retomaron sus operaciones y 5 más se sumaron en diciembre. Con los casinos sin funcionamiento total hasta el 19 de noviembre, y luego con el reinicio de operación parcial, 2020 cerró con ingresos brutos del juego para el conjunto de la industria de $116.452 millones (US$147 millones), lo que equivale a menos de un 25% de lo obtenido el 2019.

Debido a la evolución de la pandemia, algunos casinos han debido cerrar sus operaciones nuevamente. Así, en enero de 2021 operaron en algún momento del mes 14 casinos, en febrero lo hicieron 19 y en marzo lo hicieron 22. En particular hay 3 casinos que no han reiniciado operaciones desde el 18 de marzo de 2020.

A nivel de ingresos, se observa que los flujos se han ido retomando paulatinamente.

Los 16 casinos de juego autorizados por la Ley N°19.995 y los 6 casinos de concesión municipal que tuvieron operaciones durante el mes de marzo de 2021, registraron ingresos brutos del juego (win) por $12.700 millones. Así, los ingresos, en términos reales, alcanzaron a un 55,3% de lo obtenido en marzo de 2019 para el conjunto de los casinos que operaron (no se compara con marzo 2020 ya que en ese mes debieron cerrar a partir del día 18). De igual forma, considerando los ingresos por días efectivamente en funcionamiento, en términos reales se alcanzó un 85,6% de los ingresos diarios, en promedio.

En cuanto a las visitas, se registraron 112.434 personas que ingresaron a los 22 casinos que operaron durante marzo de 2021. En forma comparada, las visitas fueron solo un 17% de las recibidas en marzo de 2019.

Respecto del gasto de los visitantes, durante el mes de marzo se registró un gasto promedio de $120.555 por visita, lo que implica un aumento real de alrededor de un 89% respecto de marzo de 2019.

## Montos ofertas económicas proceso de otorgamiento casinos municipales

El actual modelo de otorgamiento que rige en estas Bases Técnicas, fue utilizado con algunas particularidades17 por primera vez en el marco del otorgamiento de permisos de los casinos municipales, en virtud del cual el permiso se otorgaba a la Oferta Económica más alta, que previamente hubiere alcanzado al menos, el 60% de la suma total de los puntajes ponderados en la Oferta Técnica.

17 Entre las principales diferencias con el actual modelo es posible destacar:

1. La existencia de “condiciones especiales”, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° transitorio de la Ley N°19.995.
2. Se estableció una oferta económica mínima garantizada por proceso/comuna.
3. Los procesos de otorgamiento se hicieron respecto a cupos específicos que se liberaban.
4. Se debía asegurar por parte del adjudicatario del permiso respectivo, la empleabilidad de a lo menos el 80% de los trabajadores que prestaban servicios al concesionario municipal.

En este contexto, se abrieron procesos en las comunas de Arica, Iquique, Coquimbo, Viña del Mar, Pucón, Puerto Varas y Natales, otorgando la SCJ durante el año 2018, 5 nuevos permisos de operación18:

**Tabla N°6:** Monto Oferta Económica proceso de otorgamiento casinos municipales

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Región** | **Oferta adjudicada** | **Fecha de Otorgamiento Permiso de Operación** | **Número de Oferentes** | **Monto Oferta Económica adjudicada** |
| Tarapacá | Entretenimientos Iquique S.A. | 15-06-2018 | 1 | 234.777 UF |
| Coquimbo | Casino de la Bahía S.A. | 15-06-2018 | 2 | 481.501 UF |
| Valparaíso | Casino del Mar S.A. | 15-06-2018 | 3 | 831.123 UF |
| Araucanía | Casino del Lago S.A. | 15-06-2018 | 2 | 121.000 UF |
| Los Lagos | Casino de Puerto Varas S.A. | 15-06-2018 | 2 | 151.501 UF |

## CARACTERÍSTICAS DEL PERMISO DE OPERACIÓN

El actual proceso, al igual que todos los que se han realizado al amparo de la Ley N°19.995, considera el otorgamiento de un permiso de operación por un período de 15 años, contado desde la emisión por parte de la SCJ, del correspondiente certificado de inicio de operación.

Asimismo, el permiso de operación habilitará la explotación del casino de juego expresamente comprendido en él y las demás obras e instalaciones que conforman el proyecto autorizado.

18 Los procesos de otorgamiento para un casino de juego en la comuna de Arica y Natales no recibieron ofertas, declarándose por tanto desiertos.

# ETAPA DE PREPARACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS

## APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS BASES TÉCNICAS

Junto con la dictación de la Resolución que declara abierto el Proceso, estas Bases Técnicas se encontrarán publicadas de modo íntegro en el sitio web institucional de esta Superintendencia, [www.scj.gob.cl](http://www.scj.gob.cl/).

Del mismo modo, estas Bases Técnicas podrán ser solicitadas en su versión digital en las oficinas de la Superintendencia en la fecha que se indique en la resolución de apertura del Proceso.

Los interesados, antes de descargar o retirar las bases y sus anexos según sea el caso, deberán necesariamente registrar ante la Superintendencia sus datos básicos de identificación.

## RESOLUCIÓN DE APERTURA DEL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE UN PERMISO DE OPERACIÓN

La Resolución Exenta de apertura del proceso de otorgamiento de 12 permisos de operación de casinos de Juego, será dictada por la Superintendenta de Casinos de Juego, dentro del plazo dispuesto para ello en el artículo 19 literal a) de la Ley Nº19.995, declarando formalmente abierto el proceso de otorgamiento de permisos de operación, señalando en la misma la fecha y lugar para el retiro de las Bases Técnicas, como también la fecha, hora y lugar para la realización de la respectiva Audiencia de Presentación de las Ofertas.

## CONSULTAS Y ACLARACIONES A LAS BASES TÉCNICAS

Durante el período indicado en el Cronograma de Actividades, los interesados podrán realizar consultas y solicitar aclaraciones del contenido de las Bases Técnicas y sus anexos. Para la formulación de estas consultas, los interesados podrán usar los siguientes canales:

1. Ingreso de consultas en portal web de la SCJ dispuesto para esto:<http://betchile.scj.cl/consultas-y-solicitudes-de-aclaraciones/>.
2. Carta ingresada en la oficina de partes de la Superintendencia de Casinos de Juego, ubicada en Morandé 360, piso 11, comuna de Santiago, Región Metropolitana. Dicha presentación deberá venir necesariamente acompañada con una copia digitalizada en CD, pendrive u otro medio similar.

Aquellos que efectúen consultas por cualquiera de los dos medios indicados en el párrafo anterior, deberán necesariamente proveer y registrar sus datos básicos de identificación, independientemente de que ellos sean personas naturales o jurídicas.

## RESPUESTA A LAS CONSULTAS Y SOLICITUDES DE ACLARACIÓN

Dentro de un plazo de 15 días hábiles, contados desde la fecha de vencimiento del plazo establecido para la formulación de consultas, la Superintendencia dará respuesta a las consultas y solicitudes de aclaración que hubiese recibido en tiempo y forma. La

Superintendencia no responderá consultas o solicitudes de aclaraciones que hubieren sido presentadas o formuladas fuera del plazo establecido en el Cronograma de Actividades.

Las respuestas a estas consultas se pondrán a disposición de todos los interesados, mediante una o más circulares aclaratorias que se publicarán en el sitio web [www.scj.gob.cl](http://www.scj.gob.cl/), indicando la consulta que se está respondiendo, pero sin individualizar al autor de la misma.

Asimismo, la Superintendencia podrá en el plazo antes señalado emitir de oficio otras aclaraciones, rectificaciones, precisiones o modificaciones a las presentes Bases Técnicas, las que serán publicadas en el sitio web de la Superintendencia. Cabe señalar que las respuestas o aclaraciones u otras que se realicen con posterioridad a la publicación de las Bases Técnicas, sólo modificarán éstas, en el sentido publicado, manteniéndose vigente en todo lo demás.

## PREPARACIÓN DE LA OFERTA

Las sociedades interesadas deberán presentar a la Superintendencia una Oferta Técnica y Económica en los plazos y la forma que definen estas Bases Técnicas.

Para estos efectos, las sociedades postulantes prepararán y entregarán, en la Audiencia de Presentación de Ofertas, una Oferta Económica y una Oferta Técnica. En el caso de la Oferta Económica, ésta deberá presentarse impresa y en un sobre cerrado.

Tratándose de la Oferta Técnica, ésta se entregará mediante un certificado impreso del Sistema SOPO-SCJ, junto a un pendrive u otro soporte electrónico físico similar, que contenga una carpeta virtual que se crea a partir del referido sistema. No se aceptará copia física de la Oferta Técnica. Los demás antecedentes que se presentan en la audiencia de Presentación de Ofertas se indican en el numeral 2.9. de estas Bases.

Para la elaboración de la carpeta virtual correspondiente a la Oferta Técnica, los interesados deberán descargar, junto con las presentes Bases, el Sistema Informático de Postulación a un Permiso de Operación (SOPO-SCJ) desde el sitio <http://betchile.scj.cl/apertura-del-> proceso/.

Esta aplicación debe ser instalada localmente y contiene el formulario de presentación de las ofertas, además de permitir adjuntar todos los documentos que componen la Oferta Técnica que la sociedad debe presentar.

Finalmente, un Manual de Usuario del Sistema Informático de Postulación a un Permiso de Operación (SOPO-SCJ), que estará oportunamente disponible en el sitio web de la Superintendencia, detallará el funcionamiento y llenado del formulario de postulación, así como todo lo relacionado con la conformación de la carpeta virtual de la Oferta Técnica.

## OFERTA TÉCNICA

La Oferta Técnica deberá contener los antecedentes necesarios para dar cumplimiento a los requisitos señalados en los artículos 17, 18, 20 y 21 bis de la Ley de Casinos y el artículo 13 del Reglamento. El incumplimiento de lo anterior tendrá por efecto que la oferta presentada no continuará con la evaluación.

La conformación de la Oferta Técnica, debe permitir a la Superintendencia de Casinos de Juego llevar a cabo la evaluación en tiempo y forma, consistentemente con la Metodología de Evaluación de las Ofertas, en adelante también la Metodología de Evaluación o Metodología, que forma parte de estas Bases Técnicas.

Asimismo, la Oferta Técnica estará encabezada por el Formulario de Postulación a un permiso de operación, que se obtiene como reporte del Sistema Informático de Postulación a un Permiso de Operación (SOPO-SCJ) y adicionalmente por los documentos detallados en esta sección.

Del mismo modo, la Oferta Técnica deberá comprender, entre otros, los antecedentes de la sociedad que postula y de sus accionistas; el proyecto integral y su plan de operación, indicando el plazo para dar inicio a la operación del casino y de las obras complementarias respecto de la fecha de otorgamiento19; el informe económico financiero; los antecedentes que justifiquen el origen y suficiencia de los fondos; los instrumentos en que consta el título que permitirá al postulante utilizar el inmueble en que funcionará el casino de juego durante toda la vigencia del permiso de operación; la ubicación y planos del casino de juego; los juegos de azar y servicios anexos que se explotarán; los estudios técnicos, comerciales y turísticos del proyecto y los antecedentes que den cuenta del cumplimiento de las obligaciones tributarias y las garantías para postular.

Finalmente se hace presente que, cualquier modificación, una vez presentada la oferta y durante el período de evaluación, en la composición accionaria de la sociedad postulante, que involucre un 5% o más de la propiedad consolidada, no será considerada en el referido proceso de evaluación de la Oferta Técnica. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la Superintendencia de revisar y autorizar en su caso, previo al inicio de operación, los nuevos antecedentes societarios de la sociedad adjudicada.

## IDIOMA DE LA OFERTA Y LEGALIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS O AUTÉNTICOS OTORGADOS FUERA DE CHILE

Las Ofertas y todos los anexos entregados por los oferentes deberán estar escritos en idioma castellano. Los documentos emitidos en un idioma distinto, deberán presentarse acompañados de su debida traducción al castellano, efectuada por un traductor competente.

Se entenderá efectuada por traductor competente, aquella traducción que cumpla con alguno de los siguientes requisitos, lo que deberá ser acreditado mediante la documentación pertinente:

1. Traducción oficial realizada en el país de origen, de conformidad a su normativa interna.
2. Traducción realizada en el país de origen por un traductor validado ante la autoridad del país en que se otorgó, o bien reconocido y/o validado en el Consulado chileno apostado en dicho país.

19 Estos plazos comprometidos, los cuales son vinculantes, no podrán ser superiores a 24 meses. Sin perjuicio de ello, y de manera fundada, se podrá solicitar su prórroga con un máximo de 12 meses para el casino de juego y 18 meses para las obras complementarias.

1. Traducción realizada en Chile por un perito inscrito en la Nómina de Peritos de alguna Corte de Apelaciones de Chile.
2. Traducción realizada en Chile por un traductor y/o intérprete afiliado al Colegio de Traductores e Intérpretes de Chile (COTICH), en la especialidad respectiva.

En caso que la traducción de un documento no cumpla con alguno de los requisitos antes indicados, deberá adjuntarse al mismo una declaración jurada, en idioma castellano, suscrita ante un Ministro de Fe por el(los) representante(s) legal(es) del postulante que presenta el documento, en la que manifieste que la respectiva traducción es exacta, veraz, íntegra y suficiente, asumiendo la responsabilidad por su contenido y por los eventuales errores, omisiones o deficiencias existentes en ella, como asimismo las consecuencias previstas en la normativa vigente aplicable a los efectos.

Por su parte, todos los instrumentos públicos o auténticos otorgados fuera de Chile, que se presenten para efectos de la postulación, deberán encontrarse debidamente legalizados o apostillados, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 345 y 345 bis del Código de Procedimiento Civil, éste último en aplicación de la Convención de la Haya de 5 de octubre de 1961, también conocida como el Convenio de la Apostilla.

## ANTECEDENTES SOCIETARIOS

El artículo 17° de la Ley y los artículos 9° y 13° literal a) del Reglamento, indican las características y requisitos que debe cumplir la sociedad postulante en cuanto a su objeto social, número de accionistas, capital social, vigencia y domicilio, para optar a un permiso de operación de un Casino de Juego.

Por su parte, el artículo 18° de la Ley, establece los requisitos que deben cumplir los accionistas y directores de la sociedad operadora, estando facultada esta Superintendencia para investigar los antecedentes comerciales, tributarios, financieros, administrativos, civiles y penales necesarios para verificar los requisitos que la ley determina. Además, en virtud de lo dispuesto en el mismo artículo 18° citado y 21° del Reglamento, esta Superintendencia podrá requerir antecedentes que permitan justificar el origen y suficiencia de los fondos que destinarán a financiar la propuesta.

Asimismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20° literal a) de la ley y en el artículo 13° del Reglamento, se deberán acompañar los antecedentes personales, comerciales y tributarios de los accionistas.

Es importante destacar que, de conformidad al artículo 13° letra b) del Reglamento, deben acompañarse los antecedentes solicitados para las entidades, personas jurídicas y personas naturales, que integran la totalidad de la estructura societaria de la postulante que poseen el 5% o más de su propiedad consolidada y, asimismo, aquéllos relativos a las personas naturales y jurídicas, que ostenten la calidad de controlador de la postulante, en los términos establecidos para ello en el artículo 97° la Ley N°18.045, incluidos en ambos casos, los inversionistas institucionales en conformidad a lo establecido en el artículo 4° bis letra e) del referido cuerpo legal, complementada por la Norma de Carácter General N°410, de julio de 2016, impartida por la ex Superintendencia de Valores y Seguros.

De esta forma, la sociedad postulante deberá presentar los siguientes documentos, según la categoría que se indica y de acuerdo a un código que corresponde a la asignación dada en el Sistema de Permisos de Operación de Casinos (SOPO):

1. **SOCIEDAD POSTULANTE (SP):** Corresponde a los documentos relacionados a la sociedad anónima cerrada que postula al presente permiso de operación.
2. **PERSONA NATURAL (PN1):** Corresponde a la información requerida a cada uno de los directores, gerente general y apoderados de la sociedad postulante, así como todo accionista y/o controlador persona natural que integra la estructura societaria de la postulante que posea el 5% o más de su propiedad consolidada.
3. **PERSONA NATURAL (PN2):** Corresponde a la documentación de cada uno de los administradores20 y directores persona natural de las personas jurídicas que integran la estructura societaria de la postulante que poseen el 5% o más de su propiedad consolidada, distintos al gerente general y directores de la sociedad anónima cerrada que postula al permiso.
4. **PERSONA JURÍDICA (PJ)**: Corresponde a la información de los accionistas o controlador persona jurídica de la sociedad postulante, incluido todo accionista o controlador persona jurídica que integran la estructura societaria que posea el 5% o más de su propiedad consolidada.

Se considera dentro de esta categoría a la administradora de fondos de inversión privados nacionales y extranjeros que no correspondan a los inversionistas institucionales definidos en el numeral 5 siguiente.

1. **INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES Y PERSONAS JURÍDICAS SUPERVIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (IN):** Corresponde a los antecedentes requeridos a los accionistas personas jurídicas -sea ésta de la sociedad anónima cerrada o de la estructura societaria que posea el 5% o más de su propiedad consolidada- que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:
   1. Los inversionistas institucionales definidos en el artículo 4° bis letra e) de la Ley N°18.045, esto es, los bancos, las sociedades financieras, compañías de seguro, entidades nacionales de reaseguro y administradoras de fondos21 autorizados por ley, en la medida que se encuentren adecuadamente registrados y sean fiscalizados por la Comisión para el Mercado Financiero.
   2. Los inversionistas institucionales definidos en el literal a) y b) del numeral I de la Norma de Carácter General (NCG) N°410 de la Superintendencia de Valores y Seguros, actual Comisión para el Mercado Financiero, esto es, aquellas personas o entidades extranjeras cuyo giro principal está sometido a la regulación aplicable al giro bancario, de compañías de seguro o reaseguro conforme al marco jurídico

20 Se deberá entender por administrador en un sentido amplio, esto incluye a gerentes generales, socio administrador o cualquier otra denominación en que se ejerza la administración.

21 En este caso, la información solicitada deberá referirse tanto a la sociedad administradora como al fondo del mismo.

aplicable en su país de origen y los fondos u otro tipo de vehículo de inversión colectiva, ambos extranjeros, que cumplan al menos una de las condiciones establecidas en dicha norma22.

Se excluyen de esta categoría aquellas personas o entidades extranjeras constituidas en países y jurisdicciones que tienen un régimen fiscal preferencial, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta del Servicio de Impuestos Internos N°124, de 2017 o bien, que se encuentre definido como un país de alto riesgo o que son objeto de seguimiento por sus deficiencias, de acuerdo a la última evaluación efectuada por parte del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), con anterioridad a la fecha de la presentación de las ofertas, y que serán considerados en la categoría de persona jurídica para efectos de la evaluación.

* 1. Las personas jurídicas supervigiladas por la Superintendencia de Pensiones.

En el caso que exista en la estructura societaria un accionista inversionista institucional en los términos aquí señalados, la sociedad postulante no deberá continuar desagregando el análisis de propiedad de dicha participación.

Se hace presente que para aquellos inversionistas institucionales que no se encuentren en alguna de las categorías expresamente aquí señaladas (numeral 5 del i) hasta iii), deberán continuar desagregando su estructura societaria y acompañar todos los antecedentes requeridos para los accionistas o controlador(es) persona natural y/o jurídica.

En este sentido, no se incluye dentro de la categoría de inversionista institucional a los fondos de inversión privados23 regulados conforme a sus reglamentos internos, las normas del Capítulo V de la Ley N°20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales y el Capítulo IV de su Reglamento, el DS N°129, del Ministerio de Hacienda.

Finalmente, cabe señalar que la **SOCIEDAD POSTULANTE RENOVANTE**, excepcionalmente se encuentra eximida de presentar determinados documentos, dado que constan en esta Superintendencia o no resultan pertinentes atendido el estado actual de su proyecto en operación. Con todo, aquéllas sí deberán acompañar todas aquellas modificaciones no informadas con anterioridad a la audiencia de presentación de la Oferta Técnica y Económica, lo que se explicita en cada caso en las siguientes tablas:

22 La NCG 410 exige a los fondos u otro tipo de inversión colectiva extranjeros, cumplir al menos una de las siguientes condiciones:

1. Que el órgano a cargo de las decisiones de inversión del fondo o sus propios administradores desempeñando esa función, sean fiscalizados en su calidad de tales por un organismo público o privado de similar competencia a la CMF o a la Superintendencia de Pensiones.
2. Que esté sometido, en su calidad de fondo o vehículo de inversión colectiva, a la fiscalización por parte de un organismo de similar competencia a la CMF o a la Superintendencia de Pensiones.

23Corresponde a aquellos Fondos que se forman por aportes de personas o entidades, administrados por Administradoras Generales de Fondos o por Sociedades Anónimas Cerradas, por cuenta y riesgo de sus aportantes y que no hacen oferta pública de sus valores.

**Tabla N° 7:** Antecedentes societarios Sociedad Postulante (incluyendo sus directores y gerentes); de las personas jurídicas y personas naturales accionistas que integran su estructura societaria, y personas naturales administradores y directores de dichas sociedades

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Marco Normativo** | **Documento24** | **Código Doc.** | **Sociedad postulante**  **Nueva** | **Sociedad postulante**  **renovante** |
| **Ley DS 1722**  **19.995** |
| Art.17 Art. 9, 13.a | Copia de la escritura pública con vigencia de constitución  de la sociedad o certificado de Estatutos Actualizados entregado por el Registro de Empresas y Sociedades. | SP-01 | SÍ | NO |
| PJ-01 | SÍ | NO |
| Extracto publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio del Conservador que corresponda. | SP-02 | SÍ | NO |
| PJ-02 | SÍ | NO |
| Certificado de Vigencia de la Sociedad o certificado de vigencia entregado por el Registro de Empresas y Sociedades. | SP-03 | SÍ | SÍ |
| PJ-03 | SÍ | SÍ |
| IN-01 | SÍ | SÍ |
| Modificación(es) de la sociedad postulante, si las hubiere. | SP-04 | SÍ | NO |
| PJ-04 | SÍ | NO |
| Registro de Accionistas de la Sociedad postulante. | SP-05 | SÍ | NO |
| PJ-05 | SÍ | NO |
| Acta de nombramiento de gerentes y directores. | SP-06 | SÍ | NO |
| PJ-06 | SÍ | NO |
| Comprobantes de aportes al capital de la sociedad  postulante. | SP-07 | SÍ | NO |
| Certificado de capital pagado. | SP-08 | SÍ | NO |
| Rol Único Tributario (RUT) de la sociedad postulante o accionista persona jurídica. | SP-09 | SÍ | NO |
| PJ-07 | SÍ | NO |
| IN-02 | SÍ | NO |
| Inscripción en el Registro de Informantes de la Comisión para el Mercado Financiero. | SP-10 | SÍ | NO |
| PJ-08 | SÍ | NO |
| IN-03 | SÍ | NO |
| Art. 20.h Art. 13.e | Certificado de deudas tributarias del Servicio de Impuestos Internos. | SP-11 | SÍ | SÍ |
| PJ-09 | SÍ | SÍ |
| Certificado de deuda morosa de la Tesorería General de la República. | SP-12 | SÍ | SÍ |
| PJ-10 | SÍ | SÍ |
| Certificado Procedimientos Concursales/Quiebra, emitido por Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento. | SP-13 | SÍ | SÍ |
| PJ-11 | SÍ | SÍ |
| IN- 04 | SÍ | SÍ |
| Art 18 Art. 21 | Estados Financieros. | SP-14 | SÍ | NO |
| PJ-12 | SÍ | SÍ |
| Declaración de Impuestos. | SP-15 | SÍ | SÍ |
| PJ-13 | SÍ | SÍ |
| Cartolas Bancarias. | SP-16 | SÍ | SÍ |
| PJ-14 | SÍ | SÍ |
| PN1-11 | SÍ | SÍ |
| Certificado de endeudamiento en el sistema financiero. | SP-17 | SÍ | SÍ |
| PJ-15 | SÍ | SÍ |

24 Cada uno de los requisitos de los documentos que se indican en los cuadros, se especifican en el Anexo N°1 de las presentes Bases Técnicas.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Marco Normativo** | **Documento24** | **Código Doc.** | **Sociedad postulante**  **Nueva** | **Sociedad postulante**  **renovante** |
| **Ley DS 1722**  **19.995** |
|  | Boletín de antecedentes comerciales. | SP-18 | SÍ | SÍ |
| PJ-16 | SÍ | SÍ |
| Informe societario. | SP-19 | SÍ | SÍ |
| Art. 20.a Art. 13.b | Documento de identidad. | PN1-01 | SÍ | NO |
| PN2-01 | SÍ | NO |
| Pasaporte. | PN1-02 | SÍ | NO |
| PN2-02 | SÍ | NO |
| Certificado de Matrimonio/ Certificado de AUC. | PN1-03 | SÍ | NO |
| Art. 20.a Art. 13.f | Certificado de Antecedentes para fines especiales. | PN1-04 | SÍ | SÍ |
| PN2-03 | SÍ | SÍ |
| Art. 20.h Art. 13.e | Certificado de deudas tributarias del Servicio de Impuestos Internos. | PN1-05 | SÍ | SÍ |
| Certificado Procedimientos Concursales/Quiebra, emitido por Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento. | PN1-06 | SÍ | SÍ |
| Art 18 Art. 21 | Formulario de Declaración de Impuesto a la Renta. | PN1-07 | SÍ | SÍ |
| Certificado de endeudamiento en el sistema financiero. | PN1-08 | SÍ | SÍ |
| Boletín de antecedentes comerciales. | PN1-09 | SÍ | SÍ |
| Art. 20.a Art. 13.b | Documento que acredite la calidad de controlador, si corresponde. | PN1-10 | SÍ | SÍ |
| PJ-17 | SÍ | SÍ |
| IN-05 | SÍ | SÍ |
| Art. 18 Art. 13 b | Informe Jurídico para inversionista institucional extranjero. | IN-06 | SÍ | SÍ |
| Art. 21 Art. 25 c  bis c | Declaración de veracidad y autenticidad de antecedentes e  información declarada y presentada. | SP-20 | SÍ | SÍ |

Adicionalmente a los documentos aquí señalados, en el SOPO se requerirá completar otra información complementaria, vinculada a los antecedentes societarios del postulante, del Gerente General, directores y accionistas personas naturales de la sociedad postulante.

## PROYECTO INTEGRAL Y/O DE CASINO DE JUEGO

El proyecto que se postula podrá consistir en un casino de juego o en un proyecto integral, indistintamente, según las definiciones ya señaladas.

Cabe destacar que el casino de juego y otras obras complementarias presentadas para este proceso pueden corresponder a anteproyectos o proyectos de inmuebles y/o a inmuebles ya existentes al momento de la postulación al permiso de operación.

De acuerdo al artículo 13 de la Ley, el establecimiento respectivo solamente podrá ser de propiedad de la sociedad operadora o ser tenido en virtud de un contrato de arriendo o comodato por ésta, cuya duración pactada deberá ser, a lo menos, igual al número de años por el cual se otorga el permiso de operación. Se podrá, para el caso de no tener un contrato de compraventa, arriendo o comodato firmado, presentar una promesa de celebrar dichos contratos o la transferencia del inmueble, en que conste la Sociedad Operadora como promitente dueño, arrendatario o comodatario por el plazo de duración del respectivo permiso de operación al cual postula.

En este contexto, la sociedad postulante deberá acompañar los documentos que se indican en el siguiente cuadro, siendo pertinente recalcar que en caso que la oferta presentada considere sólo un proyecto de casino (y no un “Proyecto Integral”, con código de documento “PI”), se deberán incluir dentro de los documentos que acrediten el proyecto de Casino de Juego, los documentos requeridos aquí para el Proyecto Integral, con la sola excepción de aquellos que generen información duplicada dentro de la Oferta Técnica. En definitiva, cada uno de los documentos que se indican en la Tabla N°8, deberán presentarse con relación al casino de juego, en caso que no se postule con un proyecto integral.

**Tabla N° 8:** Documentos del proyecto integral (PI)

(Deben incluirse también si la oferta sólo considera un proyecto de casino)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Marco Normativo** | | **Cod. Doc** | **Documento** | **Sociedad postulante nueva** | **Sociedad postulante renovante** |
| **Ley**  **19.995** | **DS 1722** |
| Art. 20.b Art. 13.o | | PI-01 | Memoria de diseño Proyecto Integral o de casino. | Sí | Sí |
| Art. 20.e Art. 13.o | | PI-0225 | Planos de emplazamiento y accesos. | Sí | Sí |
| PI-03 | Planos del proyecto. | Sí | Sí |
| PI-04 | Especificaciones Técnicas (EETT) del proyecto. | Sí | Sí |
| PI-05 | Maqueta Virtual Proyecto Integral o de casino. | Sí | Sí |
| PI-06 | Fotografías e Imágenes del Proyecto Integral o de  casino. | Sí | Sí |
| PI-07 | Memoria Eficiencia Energética. | Sí | Sí |
| PI-08 | Memoria valores ambientales y patrimoniales. | Sí | Sí |
| PI-09 | Estudios técnicos complementarios. | Sí | Sí |
| PI-10 | Planes de tratamiento de residuos. | Sí | Sí |

**Tabla N° 9:** Documentos del casino de juego (CJ)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Marco Normativo** | | **Cod. Doc** | **Documento** | **Sociedad postulante**  **nueva** | **Sociedad postulante**  **renovante** |
| **Ley**  **19.995** | **DS 1722** |
| Art. 13 y Art. 13.g 20 d) | | CJ-01 | Inscripción de Dominio del Inmueble. | Sí | Sí |
| CJ-02 | Certificado de hipotecas y gravámenes. | Sí | Sí |
| CJ-03 | Contrato de arrendamiento o comodato relativos al  inmueble. | Sí | Sí |
| Art. 20.e Art. 13.o | | CJ-04 | Certificado de Informaciones Previas. | Sí | NO 26 |
| CJ-05 | Avalúo Fiscal. | Sí | Sí |
| CJ-06 | Estudio de impacto vial. | Sí | NO 27 |
| CJ-07 | Plan de Seguridad para el funcionamiento del Casino de juego. | Sí | Sí |
| CJ-08 | Sistema de CCTV Casino de Juego. | Sí | NO 28 |
| CJ-09 | Memoria de accesibilidad. | Sí | Sí |

25 Dado el número de planos que se solicitan, el detalle y requisitos de éstos se incluyen en el Anexo N°4 de las presentes Bases.

26 Sólo se deben acompañar en caso de las obras nuevas presentadas.

27 No se requiere para obras existentes que no cambien su uso o destino. De esta manera, se requieren para toda obra nueva que no cuente con recepción municipal.

28 Sólo se requiere en caso que el Sistema de CCTV presente modificaciones respecto de lo vigente y autorizado por la SCJ al momento de la presentación de la oferta a este proceso.

En el caso de un Proyecto Integral, se deben adjuntar, además, para cada obra complementaria, los documentos que se indican a continuación:

**Tabla N° 10:** Documentos de las obras complementarias (OC)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Marco Normativo** | | **Cod. Doc** | **Documento** | **Sociedad postulante**  **nueva** | **Sociedad postulante**  **renovante** |
| **Ley 19.995** | **DS 1722** |
| Art. 13 Art. 13.g | | OC-01 | Inscripción de Dominio del Inmueble. | Sí | Sí |
| OC-02 | Certificado de hipotecas y gravámenes. | Sí | Sí |
| OC-03 | Contrato de arrendamiento o comodato relativos al  inmueble (en los casos que la sociedad postulante no sea propietaria del inmueble). | Sí | Sí |
| Art. 20.e Art. 13.o | | OC-04 | Certificado de Informaciones Previas. | Sí | No 29 |
| OC-05 | Avalúo Fiscal. | Sí | Sí |
| OC-06 | Estudio de impacto vial. | Sí | No 30 |
| OC-07 | Memoria de accesibilidad. | Sí | Sí |

Adicionalmente a los documentos aquí señalados, en el SOPO se requerirá completar otra información complementaria, vinculada al casino, obras complementarias y del proyecto integral, así como información de los terceros que administrarán los servicios anexos y negocios adicionales al casino de juego, en caso que ello ocurra.

Finalmente cabe señalar que la autorización de la administración de los servicios anexos prestados por terceros podrá ser solicitada al momento de la postulación o con posterioridad al otorgamiento del permiso de operación.

## INVERSIÓN, FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO, ORIGEN Y SUFICIENCIA DE FONDOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20° letras b) y c) de la Ley y en el artículo 13° letra

o) del Reglamento, a la Oferta Técnica se deberá acompañar, entre otros, el programa de inversiones directas que comprenda el proyecto y las inversiones complementarias que sean necesarias para su desarrollo, así como un informe económico financiero, agregando que, en todo caso, **al menos un 40% del financiamiento del casino debe estar constituido por aporte de la propia sociedad. Esta exigencia sólo aplica para el caso de los postulantes nuevos.**

Por su parte, de acuerdo al artículo 18° de la Ley y al artículo 9° literal b) del Reglamento, los accionistas de las sociedades operadoras deberán justificar el origen y la suficiencia de los fondos que destinarán al casino.

En este contexto, la sociedad postulante deberá acompañar, respecto a la inversión y financiamiento del proyecto, los siguientes antecedentes:

29 Sólo se deben acompañar en caso de las obras nuevas presentadas.

30 No se requiere para obras existentes que no cambien su uso o destino. De esta manera, se requieren para toda obra nueva que no cuente con recepción municipal.

**Tabla N°11:** Documentos inversión y financiamiento del proyecto (IF)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Marco Normativo** | | **Cod. Doc** | **Documento** | **Sociedad postulante**  **nueva** | **Sociedad postulante**  **renovante** |
| **Ley 19.995** | **DS 1722** |
| Art 18 Art 13.q y 21 | | IF-01 | Comprobante financiamiento proyecto –  liquidación de activos inmuebles. | Sí | Sí |
| IF-02 | Comprobante financiamiento proyecto – sistema  financiero. | Sí | Sí |
| IF-03 | Comprobante financiamiento proyecto – crédito  con entidades relacionadas. | Sí | Sí |
| IF-04 | Comprobante financiamiento proyecto – aporte  en efectivo. | Sí | Sí |
| IF-05 | Comprobante financiamiento proyecto – aporte  en activos. | Sí | Sí |
| IF-06 | Comprobante financiamiento proyecto – Otra fuente de financiamiento | Sí | Sí |
| IF-07 | Comprobante financiamiento proyecto personas  no relacionadas – liquidación de activos inmuebles. | Sí | Sí |
| IF-08 | Comprobante financiamiento proyecto personas  no relacionadas – sistema financiero. | Sí | Sí |
| IF-09 | Comprobante financiamiento proyecto personas  no relacionadas – crédito con entidades relacionadas. | Sí | Sí |
| IF-10 | Comprobante financiamiento proyecto personas  no relacionadas – aporte en efectivo. | Sí | Sí |
| IF-11 | Comprobante financiamiento proyecto personas no relacionadas – aporte en activos. | Sí | Sí |
| IF-12 | Comprobante financiamiento proyecto personas  no relacionadas – Otra fuente de financiamiento. | Sí | Sí |
| IF-13 | Comprobante financiamiento proyecto sociedad  postulante – liquidación de activos inmuebles. | Sí | Sí |
| IF-14 | Comprobante financiamiento proyecto sociedad  postulante – sistema financiero. | Sí | Sí |
| IF-15 | Comprobante financiamiento proyecto sociedad postulante – crédito con entidades relacionadas. | Sí | Sí |
| IF-16 | Comprobante financiamiento sociedad  postulante – aporte en efectivo. | Sí | Sí |
| IF-17 | Comprobante financiamiento proyecto sociedad  postulante – aporte en activos. | Sí | Sí |
| IF-18 | Comprobante financiamiento proyecto sociedad postulante – Otra fuente de financiamiento. | Sí | Sí |
| Art 20.c Art 13.o | | IF-19 | Flujos del proyecto Proceso 2020. | Sí | Sí |

Los requisitos y mecanismos de ponderación de la inversión del proyecto se establecen en la Metodología de estas Bases.

Los antecedentes necesarios para demostrar el origen y suficiencia de fondos se acreditan a través de algunos de los documentos señalados en el numeral 2.6.2, según se especifica en la metodología de las Bases Técnicas.

Adicionalmente a los documentos aquí señalados, en el SOPO se requerirá completar otra información complementaria, vinculada a la inversión, financiamiento del proyecto y al origen y suficiencia de fondos, licencias de juegos, juegos a operar y servicios anexos cuya autorización se solicita, el programa de desarrollo y ejecución del casino de juego y las demás obras e instalaciones del proyecto integral, así como una planilla estimativa de los puestos de trabajos que se crearán.

## INVERSIÓN EN MÁQUINAS DE AZAR

Se podrá postular y/o renovar a un permiso de otorgamiento presentando máquinas de azar con gabinetes nuevos o usados, que deberán encontrarse debidamente homologados ante la SCJ de acuerdo a la normativa vigente31.

Los gabinetes usados deberán dar estricto cumplimiento al momento del inicio de operación, en caso de adjudicación, a lo dispuesto en el numeral 4.1. de la circular N°109, de 15 de junio de 202032.

## DEPÓSITO DE GASTOS EVALUACIÓN

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 literal l) de la Ley N°19.995 con relación a los artículos 13 literal l) y 12 literal b) del Reglamento, la Oferta Técnica debe contener y acompañar un depósito en dinero por una cantidad equivalente a 1.000 UTM, al valor vigente del mes en que ésta se presente, para efectos de proveer el pago de los gastos de evaluación que deberá efectuar la Superintendencia respecto de cada sociedad solicitante.

De esta manera, el depósito deberá ser presentado mediante un Vale Vista emitido por una institución nacional regulada por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) a nombre de la Superintendencia de Casinos de Juego, por un **monto en pesos equivalente a 1.000 UTM** correspondiente al mes fijado para la Audiencia de Presentación de las Ofertas.

**Tabla N° 12:** Documentos depósito (PG)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Marco Normativo** | | **Cod. Doc** | **Documento** | **Sociedad postulante**  **nueva** | **Sociedad postulante**  **renovante** |
| **Ley 19.995** | **DS 1722** |
| Art. 20.i Art. 13.l y  12 b. | | PG-01 | Depósito de 1.000 UTM. | Sí | Sí |

31 El registro de los gabinetes homologados se encuentra disponible en [http://www.scj.gob.cl/procesos-de-la-](http://www.scj.gob.cl/procesos-de-la-industria/homologacion/registro) [industria/homologacion/registro.](http://www.scj.gob.cl/procesos-de-la-industria/homologacion/registro) Los estándares que deberán cumplir las máquinas de azar se encuentran regulados en la Circular N°105, de 5 de agosto de 2019, modificada por la circular Nº109, de 15 de junio de 2020. 32 4.1 Las sociedades operadoras podrán explotar en sus salas de juego gabinetes de máquinas de azar usados, siempre y cuando éstos cumplan los siguientes requisitos:

1. Se encuentren inscritos y vigentes en el Registro de Homologación de esta Superintendencia.
2. Que mantengan las condiciones y componentes originales. Ello, sin perjuicio que se utilicen componentes o piezas para reparaciones compatibles con el modelo del gabinete de la máquina de azar según las especificaciones técnicas del fabricante.
3. Cumplan con las condiciones técnicas necesarias para su normal funcionamiento y operación en el salón de juego.

## CAUCIONES Y GARANTÍAS

* + - 1. **Garantía inversión del proyecto**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20° literal j) de la Ley N°19.995 con relación a los artículos 12° literal c) y 13° literal m) del Reglamento, la Oferta Técnica debe contener y acompañar una boleta de garantía bancaria emitida a favor de esta Superintendencia cuyo objeto es garantizar la inversión total del proyecto.

**Tabla N° 13:** Garantía inversión del proyecto (PG)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Marco Normativo** | | **Cod. Doc** | **Documento** | **Sociedad postulante primera vez** | **Sociedad postulante renovante** |
| **Ley 19.995** | **DS 1722** |
| Art. 20.j Art. 12 c.  y 13.m | | PG-02 | Boleta de Garantía Bancaria por el 5% monto de la  inversión nueva. | Sí | Sí |

Esta boleta de garantía necesariamente debe indicar el nombre de la sociedad postulante y la comuna a la que postula, ser emitida por una institución nacional regulada por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), pagadera a la vista y de carácter irrevocable a favor de la Superintendencia de Casinos de Juego. Finalmente, la glosa debe corresponder a la expresión “*Para garantizar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N°19.995 y artículo 47 del D.S. N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda*”.

El monto de esta garantía corresponderá al 5% de la inversión total del proyecto, calculada de acuerdo a lo establecido en la Metodología de Evaluación anexa para dicho subfactor de la evaluación técnica, excluyendo para efectos de esta garantía la valoración de las obras existentes en caso que hubiere. Esta garantía deberá ser presentada por un **monto en Unidades de Fomento (UF)**, considerando el valor de la UF del día de la Audiencia de Presentación de las Ofertas.

La boleta de garantía deberá tener un plazo de al menos 1 año de vigencia contado desde la audiencia de presentación de las ofertas. En caso de que la sociedad postulante obtenga un permiso de operación, esta boleta deberá ser reemplazada de acuerdo con lo señalado en el numeral 4.5 de estas Bases.

## Garantía por la Oferta Económica

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20° literal k) de la Ley N°19.995 en relación con los artículos 12° literal d) y 13° literal n) del Reglamento, la Oferta Técnica debe contener y acompañar una boleta de garantía bancaria o vale vista emitido a favor de esta Superintendencia cuyo objetivo es garantizar la Oferta Económica del proponente.

**Tabla N° 14:** Garantía por la oferta económica (PG)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Marco Normativo** | | **Cod. Doc** | **Documento** | **Sociedad postulante nueva** | **Sociedad postulante renovante** |
| **Ley**  **19.995** | **DS 1722** |
| Art. 20.k Art. 12 d  y 13 n | | PG-03 | Boleta de Garantía Bancaria o Vale Vista por la  Oferta Económica. | Sí | Sí |

La boleta de garantía o vale vista necesariamente debe indicar el nombre de la sociedad postulante y la comuna a la que postula, ser emitida por una institución nacional regulada por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), pagadera a la vista y de carácter irrevocable a favor de la Superintendencia de Casinos de Juego. Finalmente, la glosa debe corresponder a la expresión “*Para garantizar la oferta económica*”.

El monto de esta última garantía fijada en UTM, varía según la comuna en que se emplace el proyecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo N°3 de estas Bases Técnicas. De esta forma se debe acompañar una boleta de garantía o vale vista por **un monto en UF** por una cantidad equivalente a las UTM correspondientes según la comuna, al valor vigente del mes en que se presente la Oferta Técnica y Económica.

La boleta de garantía deberá tener un plazo de al menos 1 año contado desde la audiencia de presentación de las ofertas. En caso de que la sociedad postulante obtenga un permiso de operación, esta boleta deberá ser reemplazada de acuerdo con lo señalado en el numeral

4.5 de estas Bases.

## CERTIFICADO SOPO

Una vez cargada toda la información en el Sistema Informático de Postulación a un Permiso de Operación (SOPO-SCJ), y según se indica en el Manual de Usuario del SOPO, se debe generar un certificado que contiene toda la información ingresada en el formulario.

Los postulantes deberán presentar en la audiencia de presentación de las Ofertas Técnicas y Económicas un reporte (certificado) impreso generado por el Sistema Informático de Postulación a un Permiso de Operación (SOPO-SCJ). Este reporte contiene un resumen del contenido del Formulario de Postulación y el detalle de los archivos adjuntos en los términos que se definen en estas Bases.

## OFERTA ECONÓMICA

Las sociedades interesadas deberán presentar a la Superintendencia, en la audiencia de presentación de ofertas, una Oferta Económica en los plazos y en la forma que definen estas Bases Técnicas.

Esta Oferta Económica deberá presentarse según el formato provisto por esta Superintendencia en el Anexo N°7 de estas Bases, en un sobre cerrado, identificando la sociedad postulante y la comuna a la cual postula, con el formulario completo y firmado por el representante legal de la sociedad postulante. El sobre deberá estar sellado y también firmado por el representante legal de la sociedad solicitante, de manera tal que cruce el sellado del sobre.

**Tabla N° 15:** Oferta económica (OE)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Marco Normativo** | | **Cod. Doc** | **Documento** | **Sociedad postulante nueva** | **Sociedad postulante renovante** |
| **Ley**  **19.995** | **DS 1722** |
| Art. 3.k  Art. 20.c | Art. 13 p  Art. 14 | OE-01 | Oferta Económica. | Sí | Sí |

El **monto de la Oferta Económica** deberá ser expresado **en Unidades de Fomento (UF)**.

En el caso que alguno de los antecedentes que forman parte de la Oferta Técnica, detallados en las secciones precedentes, contenga información respecto del monto de la oferta económica del postulante, se tendrá por no presentado, conforme lo ordena el inciso final del artículo 13° del Reglamento.

Cabe tener presente que, según lo dispuesto en el artículo 15° del Reglamento, la Oferta Económica deberá enterarse dentro de los plazos y en la forma que se indica a continuación:

1. Tratándose de casinos de juego que inicien su operación, la Oferta Económica se pagará durante el mes siguiente a dicho inicio de operación, por la totalidad del monto anual comprometido por la sociedad operadora, a menos que, el período de funcionamiento desde la fecha de inicio de operación sea inferior a un año calendario, caso en el cual se pagará la proporción correspondiente al monto anual del período, habida entre el inicio de la operación del casino y el 31 de diciembre de ese mismo año.
2. Para los años calendario siguientes, la Oferta Económica se pagará dentro del mes de enero de cada año, por la totalidad del monto anual comprometido por la sociedad operadora; exceptuando el caso en que, el último período de funcionamiento del casino de juego, no alcance a cubrir el año calendario, en cuya hipótesis deberá enterarse la Oferta Económica en la proporción correspondiente al monto anual del período, habida entre el término de la operación del casino y el día primero de enero de ese mismo año.

## METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN

La Metodología de Evaluación, anexa a estas Bases, y que forma parte integrante de ellas, desarrolla la forma en que cada uno de los documentos e información solicitada serán considerados en las distintas etapas de revisión que llevará la Superintendencia de Casinos de Juego.

En general, la información de la Oferta Técnica debe estar debidamente emitida por las instituciones que corresponda y contener la información necesaria, por si sólo o en complemento con otros documentos, para realizar la evaluación.

Para efectos de orden, seguridad de la información, integridad de la oferta e igualdad de condiciones de las sociedades postulantes, no se aceptarán declaraciones que indiquen que los documentos solicitados ya fueron ingresados en procesos anteriores en esta Superintendencia. Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones que expresamente se indican en las Bases para aquellas sociedades operadoras que postulen a la renovación.

## AUDIENCIA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS

La audiencia de Presentación de Ofertas se llevará a efecto en la fecha y hora señalada en la Resolución de Apertura.

En dicha audiencia, que será pública, la Superintendencia recibirá los siguientes antecedentes:

1. **Carpeta Virtual de Oferta Técnica**: Paquete virtual generado por la aplicación creada por la Superintendencia para el Proceso, Sistema Informático de Postulación a un Permiso de Operación (SOPO-SCJ). La carpeta deberá estar contenida en pendrive u otro soporte electrónico físico similar.
2. **Certificado impreso generado por el Sistema Informático de Postulación a un Permiso de Operación (SOPO-SCJ).** Este reporte contiene un resumen del contenido del Formulario de Postulación y el detalle de los archivos adjuntos. Se debe entregar impreso y firmado por el representante legal de la sociedad solicitante que realiza la oferta, en los términos que se definen en estas Bases.
3. **Oferta Económica**: Impresa y en un sobre cerrado y sellado, en los términos que definen estas Bases.
4. **Vale Vista**: Por el monto de 1.000 UTM, correspondiente al depósito de los gastos de la Evaluación Técnica.
5. **Cauciones y Garantías**: Según lo indicado en el numeral 2.6.7. de estas Bases.

Se levantará un acta con lo actuado en esta audiencia, la que será puesta a disposición de las sociedades postulantes para que sea firmada por ellas.

Un integrante del Consejo Resolutivo de la SCJ custodiará los sobres cerrados que contengan las Ofertas Económicas hasta la audiencia respectiva, depositándolas debidamente cerradas con un sello inviolable, en una caja de seguridad de un banco domiciliado en Santiago.

Cabe indicar que la verificación de los antecedentes entregados en la audiencia de presentación de las ofertas será estrictamente formal, debiendo determinarse su mérito y suficiencia final durante la etapa de evaluación.

Los antecedentes que se presenten en la oferta y aquellos que sean entregados a requerimiento de la Superintendencia tendrán carácter de reservados durante todo el proceso de otorgamiento de permiso regulado por estas Bases.

# EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

## EXPEDIENTE DE EVALUACIÓN

A partir de la presentación de las ofertas, la Superintendencia abrirá un expediente electrónico por cada sociedad postulante, el que se constituirá con todos los documentos, antecedentes, informes recabados y actuaciones desarrolladas en las diversas etapas del Proceso.

## COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN

Para el cumplimiento de la evaluación de las Ofertas Técnicas, la Superintendenta mediante una Resolución Exenta, constituirá, al interior de la Superintendencia, un Comité Técnico de Evaluación que estará integrado por:

1. La Superintendenta de Casinos de Juego, quien lo presidirá.
2. Dos Jefes de División de la Superintendencia de Casinos de Juego.
3. Tres profesionales de planta o contrata de la Superintendencia de Casinos de Juego.
4. Un funcionario del Ministerio de Hacienda.
5. Un funcionario del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
6. Un funcionario del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Respecto de los miembros del Comité regirá el deber de abstención establecido en el artículo 12° de la ley N°19.880 sobre procedimientos administrativos.

El Comité Técnico de Evaluación desarrollará su función conforme a lo establecido en el artículo 37° del Reglamento.

La evaluación que efectúe el referido Comité respecto de cada propuesta, constará finalmente en un informe de evaluación que será fundado y estará suscrito por todos sus miembros. Dicho informe será de conocimiento público, para cuyo efecto estará disponible en las oficinas de la Superintendencia para todos los interesados que lo requieran, pero solo una vez que se haya publicado la respectiva Resolución Exenta de evaluación de las ofertas técnicas.

## REVISIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES

Una vez concluida la audiencia de presentación de las ofertas, el Comité Técnico de Evaluación verificará que el contenido de las Ofertas Técnicas cumpla con la presentación de los antecedentes que se exigen en estas Bases, y de acuerdo a la forma y contenidos definidos en la Metodología de Evaluación de las Ofertas. Los referidos antecedentes deberán cumplir con los requisitos señalados en las Bases respecto de su origen, contenido, vigencia y completitud.

Realizado lo anterior, el Comité Técnico de Evaluación indicará si la información presentada para cada oferta cumple con lo requerido para dar curso en tiempo y forma a la evaluación o, en su defecto, si fuera aplicable el artículo 21° bis letra d) de la Ley33, en cuyo caso no se procedería con las siguientes etapas de evaluación de las ofertas que se encuentre en la circunstancia prevista en la referida disposición legal.

Con todo, el Comité Técnico de Evaluación podrá, en el uso de sus facultades definidas en el artículo 23° del Reglamento, solicitar al interesado, complementar o aclarar la información entregada.

33 De acuerdo al artículo 21 bis letra d) de la Ley, se considera como causal para no continuar con la etapa de evaluación que la sociedad solicitante, ésta o sus accionistas se encuentre en la circunstancia de “*No haber acompañado los antecedentes requeridos por la Superintendencia para llevar a cabo la evaluación en tiempo y forma*”.

Según corresponda, la información entregada por el oferente con posterioridad a la audiencia de presentación de las ofertas, debe demostrar su fecha de generación para consideración del Comité Técnico de Evaluación. En todo caso, esta información no será considerada para la asignación de los puntajes a los que se refiere la etapa de evaluación técnica. En caso de no complementar o aclarar la información entregada de acuerdo con lo solicitado por la Superintendencia en el plazo establecido, el Comité Técnico de Evaluación no continuará con el proceso de evaluación de la oferta respectiva.

## REVISIÓN DE LAS CONDICIONES PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN

Según se indica a continuación en esta sección y de la forma que se detalla en la Metodología de Evaluación de las Ofertas, el Comité Técnico de Evaluación revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Casinos y en el Reglamento para continuar con la evaluación. El incumplimiento de alguno de estos requisitos implicará que la sociedad postulante no continuará con la etapa de evaluación técnica, lo que será oportunamente informado al Consejo Resolutivo.

## Requisitos del casino de juego

De acuerdo al artículo 16° de la Ley de Casinos, sólo podrán autorizarse 24 casinos de juego en el territorio nacional, no pudiendo autorizarse la instalación de más de tres casinos de juegos en una misma región. Adicionalmente, en la Región Metropolitana no se podrá autorizar la instalación de casinos de juegos ni a una distancia vial inferior a 70 kilómetros de un casino de juego al que se le haya otorgado un permiso de operación.

La distancia señalada se medirá entre los respectivos establecimientos, considerando la principal vía de circulación existente entre ellos. Para todos los efectos, se entenderá como principal vía de circulación aquella que implique la menor distancia vial entre los proyectos de casinos de juego o entre éstos y aquellos casinos de juego individualizados en el mapa de la industria válido para el proceso de otorgamiento de casinos de juego (Tabla N°2 del numeral N°1.2. de las presentes Bases Técnicas). La respectiva distancia vial será medida considerando tanto los caminos públicos -incluido los nacionales y regionales- como las vías urbanas de uso público o una combinación de aquellos, que unan entre sí a los respectivos proyectos con los casinos de juego señalados en el mapa de la industria.

Si resulta necesario, la Superintendencia podrá requerir la opinión técnica de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Pública y/o un(os) consultor(es) experto(s) en la materia.

## Requisitos de la sociedad postulante

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17° y 18° de la Ley de Casinos y en el artículo 9° del Reglamento, podrán optar a permiso de operación para un casino de juego sólo las sociedades anónimas cerradas constituidas en Chile, que se sujeten a las normas de control que rigen a las sociedades anónimas abiertas, según lo dispuesto en la Ley N°18.046, con las particularidades que a continuación se enumeran:

1. El objeto social será la explotación de un casino de juego, en los términos previstos en la ley y sus Reglamentos;
2. Sólo podrán constituirse y funcionar con un máximo de diez accionistas; que podrán ser personas naturales o jurídicas, y que deberán justificar el origen y suficiencia de los fondos que destinarán a la sociedad en la forma que se establece en el Reglamento.
3. Tratándose de accionistas personas naturales, éstas, además, no deben haber sido condenadas por delito que merezca pena aflictiva.
4. No podrán formar parte del directorio de la sociedad operadora, las personas comprendidas en las inhabilidades contempladas en la ley N°18.046.
5. El capital social no podrá ser inferior a 10.000 (diez mil) unidades tributarias mensuales, en dinero o en bienes avaluables en dinero, el cual deberá estar suscrito y pagado en un 50%, a lo menos, al momento de la constitución de la sociedad.

La sociedad que obtuviere el permiso de operación deberá enterar el saldo del capital dentro de los noventa días siguientes al otorgamiento del referido permiso.

1. Los accionistas de la sociedad postulante no podrán constituir gravámenes ni otros derechos reales, distintos del dominio y en conformidad con lo señalado en la ley, respecto de las acciones que posean en dicha sociedad.
2. La vigencia de la sociedad no podrá ser inferior al tiempo por el cual se otorga el permiso de operación, y
3. El domicilio de la sociedad deberá corresponder al lugar en que se explotará el casino de juego cuya autorización de operación se solicita.

## Requisitos de la Oferta Técnica

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley y 13° del Reglamento, la Oferta Técnica deberá contener y acompañar en la forma que se indica en la normativa citada y en las referidas bases, a lo menos:

1. Los antecedentes personales, comerciales y tributarios de los accionistas, incluido las personas jurídicas y personas naturales, que integran el diagrama de estructura societaria de la postulante que poseen el 5% o más de su propiedad consolidada y, asimismo, aquellos relativos a las personas naturales y jurídicas, que ostenten la calidad de controlador de la postulante, en los términos establecidos para ello en el artículo 97° la ley Nº18.045, incluidos en ambos casos, los inversionistas institucionales según se detalle en estas Bases Técnicas.
2. El proyecto integral y su plan de operación;
3. La Oferta Económica y el informe económico-financiero del proyecto;
4. Los instrumentos en que conste el dominio, el arrendamiento o el comodato relativos al inmueble en que funcionará el casino de juego, o la promesa de celebrar uno de dichos contratos;

Tratándose de un proyecto integral, deberán acompañarse, además, copia de los instrumentos y demás antecedentes en que conste la modalidad de la administración por terceros de los negocios adicionales al casino de juego, y acreditarse las fuentes de financiamiento de los diversos negocios comprometidos en el proyecto integral;

1. La ubicación y planos del establecimiento en que funcionará el casino de juego; las condiciones de seguridad previstas para su funcionamiento y una plantilla estimativa de las personas que habrán de prestar servicios en las diversas instalaciones;
2. Los juegos de azar y servicios anexos que se pretende explotar;
3. Indicación de la cantidad de mesas, máquinas de azar y posiciones de juego del bingo, consideradas para cada uno de los respectivos juegos de azar cuya licencia de explotación se solicita;
4. Los estudios técnicos, comerciales y turísticos que el solicitante estime necesarios para mejor fundar la solicitud de operación;
5. Certificados emitidos por el Servicio de Impuestos Internos y por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, que den cuenta, por una parte, del hecho de encontrarse al día la sociedad solicitante y sus accionistas, así como sus miembros del directorio y gerente general, en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y, por otra, del hecho que tales personas no figuran en el Registro de Quiebras, ni se ha publicado en el Boletín Concursal una resolución de liquidación, reorganización ni admisibilidad a su respecto. Igual antecedente se deberá acompañar para los miembros de los directorios, del gerente general y de representantes o apoderados de las personas jurídicas accionistas de la sociedad solicitante.
6. Un depósito por el monto que se establece en el numeral 2.6.6. de estas Bases, para proveer al pago de los gastos que deba efectuar la Superintendencia;
7. Una boleta de garantía, emitida a favor de la Superintendencia de Casinos de Juego, en la forma y por el monto que se establece en el numeral 2.6.7.1. para garantizar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley;
8. Una caución o garantía, pagadera a la vista y de carácter irrevocable, emitida a favor de la Superintendencia de Casinos de Juego, por el monto y de acuerdo a las modalidades que se establece en el numeral 2.6.7.2. y Anexo N°3 de estas Bases, para garantizar el cabal y oportuno cumplimiento del pago de la Oferta Económica, y
9. La Oferta Económica, en los términos establecidos en el artículo 14° del Reglamento y en estas Bases Técnicas.

## Condiciones para no continuar con la evaluación

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21° bis de la Ley y el artículo 25° del Reglamento, se considerarán como únicas causales para que la sociedad solicitante no continúe con la etapa de evaluación, junto con el incumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 17°, 18° y 20° de la Ley Nº19.995, que ésta o sus accionistas, incluidas las personas jurídicas y personas naturales, que integran, directa o indirectamente, la estructura

societaria de la postulante que poseen el 5% o más de su propiedad consolidada o que ostenten la calidad de controlador de la postulante, en los términos establecidos para ello en el artículo 97° la Ley Nº18.045, incluidos en ambos casos, los inversionistas institucionales en conformidad con lo establecido en el art 4° bis letra e) del referido cuerpo legal, se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

1. En estado de insolvencia, esto es, la imposibilidad de cumplir con el pago de las obligaciones contraídas;
2. Haber sido, en los últimos quince años, director, gerente o accionista en una sociedad operadora a la cual se haya revocado su permiso de operación;
3. Haber aportado a la Superintendencia información falsa, incompleta, inconsistente, adulterada o manifiestamente errónea respecto de sus antecedentes;
4. No haber acompañado los antecedentes requeridos por la Superintendencia para llevar a cabo la evaluación en el tiempo y la forma que se describen en este Reglamento;
5. Ser socio o administrador de empresas o sociedades que mantengan deudas impagas con el Fisco, cuyo plazo para el pago se encuentre vencido.
6. Haber sido sancionado administrativamente, mediante resolución firme, por tres o más infracciones graves en los últimos cinco años por incumplimiento de las normas que regulan la actividad de los casinos.

Se considerarán infracciones graves aquellas descritas en el artículo 31° de la Ley Nº19.995 34, y

1. Haber sido sancionada la persona jurídica, por alguno de los delitos contemplados en la Ley Nº20.393; o los accionistas personas naturales en virtud de lo dispuesto en los artículos 27° o 28° de la ley Nº19.913, en la ley Nº18.314, o en los artículos 250° y 251° bis del Código Penal.

Asimismo, la causal a que se refiere este literal también se configurará en aquellos casos en que los accionistas, sean personas jurídicas o naturales, hayan sido condenados por delitos equivalentes en el extranjero.

## EVALUACIÓN DEL ORIGEN Y SUFICIENCIA DE LOS FONDOS

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley de Casinos y 21° del Reglamento y de la forma que se detalla en la Metodología de Evaluación anexa, los accionistas sean estos personas naturales o jurídicas, deberán justificar adecuada y suficientemente el origen y respaldo de los fondos que destinarán a financiar la propuesta ofertada.

34 De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 25 literal f) del Reglamento.

Cuando la sociedad postulante sea parte de un mismo grupo empresarial o holding que postule con otra(s) sociedad(es) para un permiso de operación, se tendrá en consideración para efectos del financiamiento, la suma de la inversión de los proyectos presentados.

En particular, la Superintendencia podrá solicitar adicionalmente a la sociedad postulante mayores antecedentes que permitan justificar el origen y suficiencia de los dineros que destinarán a financiar la oferta, provengan éstos de accionistas personas naturales o jurídicas o de terceros, pudiendo también solicitar antecedentes relacionados con la formación del patrimonio de quienes financian dicha propuesta.

Concluido este proceso, en el caso que el Comité Técnico de Evaluación considere, respecto de los fondos destinados a financiar la oferta presentada, que no se ha justificado adecuadamente su origen legal, así como la suficiencia de los mismos, la Superintendenta podrá, según el artículo 19 de la Ley de Casinos, no dar curso a la evaluación técnica a que se refiere la siguiente sección, lo que será debidamente informado en la resolución de evaluación.

Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en la Ley N°19.913, la Superintendencia se encuentra obligada a reportar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) todo o parte de lo informado por los postulantes, si determina que a su juicio se configura una operación sospechosa en el marco de la normativa que rige para el efecto, en particular el artículo 3° incisos segundo y penúltimo de dicha Ley.

## REVISIÓN DE PERTINENCIA DE EVALUACIÓN TOTAL O PARCIAL PARA LOS POSTULANTES RENOVANTES

En virtud del Artículo 34° del Reglamento, corresponde a esta Superintendencia revisar la pertinencia de aplicar completamente o no la metodología de evaluación técnica a las sociedades operadoras que postulan a la renovación del actual permiso de operación35.

De acuerdo al citado artículo, si el proyecto postulado cumple con la inversión mínima establecida y no considera modificaciones que afecten negativamente las condiciones, cualitativas y/o cuantitativas del casino de juego en actual operación, se entenderá que este proyecto cumple con los criterios 1, 2, 3 y 4 siguientes, y con los factores de las letras a), b), c), d) y e) del criterio N°5 siguiente. Las modificaciones antes indicadas son aquellas que se hayan establecido en el permiso de operación respectivo o en modificaciones posteriores autorizadas por la Superintendencia.

1. Criterio N°1: El informe emitido por la Intendencia regional
2. Criterio N°2: El informe emitido por la Municipalidad respectiva
3. Criterio N°3: El informe del Servicio Nacional de Turismo
4. Criterio N°4: El informe emitido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública

35 Al ingresar la postulación a través del SOPO, los postulantes renovantes indicarán tal condición e ingresarán los documentos correspondientes.

1. Criterio N°5: Las cualidades de proyecto y su plan de operación, con los siguientes factores:
   1. Incremento de la oferta turística de la zona de emplazamiento
   2. La ubicación, diseño y calidad de las instalaciones
   3. La relación armónica con el entorno
   4. La conexión con los servicios y vías públicas
   5. Los efectos económico-sociales que la instalación del establecimiento haya de crear o promover en la zona geográfica de su localización

De esta forma, al proyecto se le asignará el máximo de ponderación que en cada uno de los anteriores criterios y factores se contempla, esto es, 900 puntos.

Sin perjuicio de lo anterior, el proyecto se evaluará respecto del Criterio N°5 literal f) consignado en el artículo 33° del Reglamento y de la evaluación del desempeño o ejercicio operacional según lo señalado en el artículo 34° numeral 3 del Reglamento, lo que implicará hasta 200 puntos adicionales, según se detalla en el numeral 3.7.

Por otro lado, si el proyecto postulado no cumple con la inversión mínima requerida, según lo señalado en el numeral 3.7.2., o cumple con la inversión mínima establecida y considera modificaciones que afecten negativamente las condiciones, cualitativas y/o cuantitativas del casino de juego en actual operación, se efectuará una nueva evaluación y ponderación de su proyecto, para todos los criterios establecidos en el artículo 33° y artículo 34° numeral 3 del Reglamento. Lo señalado anteriormente se resume en el siguiente cuadro:

**Cuadro N°2**: Pertinencia de evaluación total o parcial para los postulantes renovantes

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Se cumple** con la inversión mínima |  | Se le asigna una ponderación de 900 puntos, por darse por cumplidos los siguientes criterios de  evaluación: |
|  |
| y  Las modificaciones al proyecto integral **NO afectan negativamente** las condiciones, cualitativas y/o cuantitativas del casino de juego en actual operación | * Criterio 1 * Criterio 2 * Criterio 3 * Criterio 4 * Criterio 5, literales a), b), c), d) y e)   Se debe evaluar los criterios de evaluación: |
|  | * Criterio 5, literal f) * Evaluación de desempeño o ejercicio operacional |
| **No se cumple** con la inversión mínima |  | Se debe evaluar los siguientes criterios de evaluación: |
| o  Cumpliendo con la inversión mínima, las modificaciones al proyecto integral **SI afectan negativamente** las condiciones, cualitativas y/o cuantitativas del casino de juego en actual  operación | * Criterio 1 * Criterio 2 * Criterio 3 * Criterio 4 * Criterio 5, literales a), b), c), d), e) y f) * Evaluación de desempeño o ejercicio operacional |

En la metodología de estas Bases se detalla la forma en que se evaluará lo aquí señalado.

## EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS

Las ofertas que no hayan incurrido en causales para no continuar con la evaluación, descritas en las secciones anteriores, serán evaluadas conforme a los factores, subfactores, criterios e indicadores que dan como resultado el puntaje ponderado de cada una de las ofertas. El detalle de la metodología de asignación de puntajes, el rango y la escala se encuentran en la Metodología de Evaluación anexa.

En todo caso, se evaluará cada propuesta considerando al efecto la ponderación que para cada uno de los criterios y factores que se establecen a continuación:

1. **Informe emitido por la Intendencia Regional**: Hasta 100 puntos, evaluados de la siguiente forma:
   1. Respecto del mérito de la comuna de emplazamiento propuesta por la sociedad postulante para la instalación del casino de juego: 0 ó 60 puntos; y
   2. Respecto del impacto del proyecto en la estrategia de desarrollo regional: 0 ó 40 puntos;
2. **Informe emitido por la Municipalidad respectiva**: Hasta 100 puntos:
   1. Respecto del impacto del proyecto en la comuna: 0 ó 50 puntos; y
   2. Respecto de la viabilidad logística del proyecto, esto es, la factibilidad técnica de llevarlo a cabo: 0 ó 50 puntos;
3. **Informe del Servicio Nacional de Turismo**, respecto de la calidad de territorio turísticamente consolidado o de claro potencial turístico del lugar de emplazamiento del casino de juego cuyo permiso de operación se postula: hasta 100 puntos;
4. **Informe emitido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública**, sobre las consideraciones de seguridad y orden público que reúna el lugar de emplazamiento y su entorno inmediato: hasta 100 puntos;
5. **Las cualidades del proyecto y su plan de operación**: hasta 600 puntos, considerando al efecto la siguiente desagregación de factores específicos:
   1. Incremento de la oferta turística de la zona de emplazamiento: hasta 100 puntos;
   2. La ubicación, diseño y calidad de las instalaciones: hasta 100 puntos;
   3. La relación armónica con el entorno: hasta 100 puntos;
   4. La conexión con los servicios y vías públicas: hasta 100 puntos;
   5. Los efectos económico–sociales que la instalación del establecimiento haya de crear o promover en la zona geográfica de su localización: hasta 100 puntos.
   6. El monto de la inversión total del proyecto a ejecutar por la sociedad oferente: hasta 100 puntos.

## Desempeño o ejercicio operacional del casino de juego de la sociedad operadora que solicita la renovación: hasta 100 puntos.

El puntaje ponderado total del proyecto corresponderá al valor porcentual, entre 0 y 100, que resulte de la suma de los puntajes de los seis criterios mencionados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 precedentes, dividido por el máximo puntaje posible para el oferente de acuerdo a la metodología de evaluación técnica, multiplicado por la cifra 100.

## Desempeño o ejercicio operacional del casino de juego

Para los efectos de la evaluación y ponderación de una solicitud de renovación de un permiso de operación vigente, la Superintendencia evaluará el desempeño o ejercicio operacional del casino de juego respectivo, teniendo en consideración un Informe que al efecto emitirá esta Superintendencia, respecto del período operacional del establecimiento, tan pronto la respectiva sociedad operadora haya presentado su Oferta Técnica y Económica.

El referido informe tendrá como principal antecedente para su elaboración, el Informe de la industria de casinos de juego que anualmente esta Superintendencia elabora desde el año 2008.36

El presente criterio podrá tener un máximo de 100 puntos y tendrá en cuenta los siguientes aspectos en relación con la sociedad operadora:

1. Ingresos brutos de juego o win del casino de juego de la sociedad operadora
2. Visitas del casino de juego de la sociedad operadora
3. Ganancia bruta, obtenida de los Estados de Resultados de la sociedad operadora
4. Sanciones SCJ y sanciones graves UAF

El detalle de la evaluación de los aspectos aquí señalados, se encuentra descrito en la metodología de evaluación de las Bases.

## Inversión mínima y factor inversión total del proyecto

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33° del Reglamento, se ha realizado una estimación fundada del monto mínimo de inversión que la Superintendencia considera para el presente Proceso, el cual será para cada comuna que se postula, según se indica en el Anexo N°2 de las presentes Bases.

Este monto se tendrá en consideración para efectos de lo señalado en el numeral 3.6 y para la asignación de puntaje asociado al factor monto de la inversión total del proyecto, de acuerdo con lo establecido en la Metodología anexa.

Para los efectos de la evaluación y ponderación del monto de la inversión total del proyecto, tratándose de los renovantes, los inmuebles en que se encuentren emplazadas las obras e instalaciones del casino amparadas por el permiso de operación, se ponderarán según el avalúo fiscal de aquellos, en la medida que tales obras se encuentren en actual funcionamiento y destinado a los fines que se indicó en el permiso de operación que se está renovando.

La sociedad operadora que postula a una renovación del permiso de operación, podrá demostrar hasta un 80% de la inversión mínima con obras existentes avaluadas en función del avalúo fiscal. La inversión adicional, se comprometerá en el programa de inversiones para obras nuevas.

36 Disponible en <http://www.scj.gob.cl/index.php/estadisticas-de-la-industria>

La sociedad que postula por primera vez, podrá considerar para efectos de la inversión total del proyecto, según contemple el programa de inversiones a desarrollar, inmuebles existentes, que serán considerados a valor de avalúo fiscal.

## ANTECEDENTES ADICIONALES

Para cumplir con lo dispuesto en estas Bases, en consideración a la evaluación y ponderación de cada una de las Ofertas Técnicas, la Superintendencia estará facultada para investigar los antecedentes comerciales, tributarios, financieros, administrativos, civiles y penales de las sociedades postulantes necesarios para verificar los requisitos que la Ley y el Reglamento establecen. Sin perjuicio de lo anterior, la Superintendencia dentro del ámbito de las facultades que la Ley de Casinos y el Reglamento le otorgan para este proceso, podrá solicitar todo otro antecedente adicional que estime pertinente.

Durante el proceso de evaluación, el Comité Técnico de Evaluación podrá requerir de las sociedades que hubieren presentado ofertas y de cualquiera de sus accionistas personas naturales o jurídicas, todas las aclaraciones, precisiones y antecedentes que sean necesarios para desarrollar y concluir la evaluación.

## Informes de otros organismos públicos y privados

Respecto de cada solicitud de operación que se presente, la Superintendencia requerirá los informes que se mencionan en el artículo 22° de la Ley de Casinos, cuyo mérito y ponderación no podrán ser desatendidas por esta institución.

Adicionalmente, y conforme al artículo 30° del Reglamento, la Superintendencia podrá requerir fundadamente los demás informes que estime necesarios y pertinentes de cualquier otro Órgano de la Administración del Estado para que, dentro de la esfera de su competencia, emita un pronunciamiento técnico sobre cualquier componente, elemento o antecedente de la Oferta Técnica, como asimismo respecto de la sociedad postulante y de sus accionistas. De igual modo, la Superintendencia está facultada para recabar cualquier otro informe, estudio o investigación, de origen público o privado, que estime conveniente para mejor evaluar y resolver la respectiva oferta.

## RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

* + 1. **Proposición y pronunciamiento del Consejo Resolutivo**

Dentro del plazo de 120 días siguientes de la Audiencia de Presentación de las Ofertas, la Superintendencia, acompañando el expediente que ha constituido para el efecto, formulará una proposición de evaluación sobre cada una de las respectivas Ofertas Técnicas, fundado en la aplicación de las distintas etapas, factores, subfactores e indicadores que se detallan en este documento y en la Metodología de Evaluación.

Esta proposición será sometida a conocimiento y decisión del Consejo Resolutivo de la Superintendencia, el que ratificará el puntaje, solicitará revisión del mismo o pondrá término a la evaluación en los casos que la Superintendenta no haya dado curso a ésta, según lo dispuesto en el artículo 21° bis de la Ley y artículo 25 del Reglamento, en un plazo de cuarenta días contados desde la recepción de los expedientes.

## Respuesta observaciones del Consejo Resolutivo

De requerirse la revisión de los puntajes, la Superintendenta mediante el Comité Técnico de Evaluación, deberá pronunciarse en el plazo máximo de cinco días contado desde el requerimiento, presentando una nueva propuesta de evaluación al Consejo.

## Resolución de evaluación de las ofertas

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 letra d) y 39 del Reglamento, luego de la ratificación por parte del Consejo Resolutivo de las propuestas de evaluación de las Ofertas Técnicas, la Superintendencia, dentro del plazo de cinco días, dictará la Resolución de Evaluación, que contendrá los puntajes finales ponderados de cada una de las sociedades postulantes y, en su caso, el hecho de no haber continuado con la evaluación si corresponde. Luego, citará a la audiencia de apertura de la Oferta Económica a aquellos postulantes que hubiesen obtenido al menos el 60% del puntaje total.

De la Resolución de Evaluación se publicará un extracto en el Diario Oficial dentro de los cinco días siguientes a su dictación, sin perjuicio de la notificación que corresponda hacer a las sociedades postulantes.

## OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE OPERACIÓN

## AUDIENCIA DE APERTURA DE LA OFERTA ECONÓMICA

El Consejo Resolutivo sesionará dentro de los cinco días siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la resolución de evaluación de la Oferta Técnica. En esta sesión deberá llevarse a cabo la audiencia pública de apertura de la Oferta Económica. Un representante del Consejo Resolutivo abrirá los sobres que contengan las ofertas de aquellos postulantes que cuenten con el puntaje mínimo establecido.

En esta audiencia, además, el Consejo Resolutivo determinará el otorgar, renovar o denegar un permiso de operación, de conformidad al mecanismo de asignación señalado en el acápite siguiente.

En caso de producirse un empate en la Oferta Económica **por un mismo cupo**, esto es, que más de una propuesta a un permiso de operación ofrezca la misma cantidad en unidades de fomento, se otorgará el permiso de operación a aquél postulante que hubiera obtenido un puntaje ponderado mayor en la etapa de evaluación técnica. Si se mantiene el empate luego de la aplicación de los criterios de desempate descritos, resolverá el Consejo Resolutivo fundadamente, de conformidad con sus atribuciones.

## MECANISMO DE OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS DE OPERACIÓN

En la audiencia pública de apertura de la Oferta Económica, se abrirán los sobres que contienen las ofertas y el Consejo Resolutivo determinará otorgar, denegar o renovar los permisos de operación para cada uno de los postulantes que hayan superado el puntaje mínimo ponderado establecido en la Ley.

En virtud de lo señalado en el artículo 16 de la Ley, que establece que deben funcionar hasta 24 casinos en el territorio nacional, con un mínimo de un casino en cada una de las regiones del país, exceptuando la Región Metropolitana, y el resto debe ser distribuido a nivel nacional, el mecanismo de asignación de los permisos de operación se realizará en dos etapas:

1. Etapa 1: Otorgamiento de permisos a regiones con cupo en reserva
2. Etapa 2: Otorgamiento de permisos a nivel nacional

## Etapa 1: Asignación de permisos a regiones con cupos en reserva

De acuerdo al artículo 43 literal a) del Reglamento, el Consejo Resolutivo al momento de resolver cada solicitud de permiso de operación, deberá mantener la reserva de un permiso de operación, en cada una de aquellas regiones en que no exista ningún casino de juego en operación o autorizado.

Por lo anterior, esta primera etapa de otorgamiento de los permisos busca asegurar la instalación de al menos un casino en cada una de las regiones que cuentan con un cupo en reserva, según se establece en Tabla N°2 de estas Bases:

* + - * Región de Antofagasta
      * Región de Atacama
      * Región del Libertador Bernardo O’Higgins
      * Región del Maule
      * Región del Biobío
      * Región de Los Ríos

De esta forma hay disponibles **6 cupos en reserva**. Esta etapa se desarrollará en los siguientes pasos:

1. Las Ofertas Económicas de los postulantes que cumplan con el puntaje mínimo en la evaluación técnica, se separarán en dos grupos:
   * Grupo 1) Ofertas Económicas a regiones con cupo en reserva
   * Grupo 2) Ofertas Económicas a regiones sin cupo en reserva
2. El primer grupo (Grupo 1) se seleccionará para esta etapa, mientras que las Ofertas Económicas del Grupo 2 se revisarán en la Etapa 2, de otorgamiento a nivel nacional.
3. Un representante del Consejo Resolutivo abrirá cada uno de los sobres del Grupo 1) y leerá el valor de la Oferta Económica en voz alta.
4. Una vez abiertos todos los sobres de este grupo, se ordenarán los postulantes de **mayor a menor según el monto de la Oferta Económica**.
5. Al postulante con mayor Oferta Económica **se le otorgará un permiso de operación**. El cupo en reserva para la región donde se ubica la postulación otorgada quedará ocupado.

A consecuencia de lo anterior, no será posible otorgar un cupo a los postulantes cuya ubicación de su casino de juego presente alguna de las restricciones legales que se activan producto del permiso recién otorgado.

Por ejemplo, el postulante A de la Región de Atacama presenta la Oferta Económica más alta y por lo tanto obtiene el cupo. En ese caso, al postulante B de la misma región, dado que su casino está ubicado a menos de 70 km viales del postulante A, se la “activa” la restricción legal y por tanto no puede obtener un cupo, quedando en estado de “Solicitud a denegar”.

1. Se continuará con el postulante con la **siguiente mayor oferta económica**. Para éste se evaluará lo siguiente:
2. Permiso otorgado: Si en esta audiencia ya se ha otorgado un permiso de operación en la región con cupo en reserva a la que postula.
3. Restricción de 70 km: Si el casino se encuentra a una distancia vial igual o superior a 70 kilómetros respecto de cualquier otro casino de juego, esto es:
   * De los 12 casinos en operación individualizados en el Mapa de la industria y
   * De los casinos de los postulantes a este proceso a los que el Consejo Resolutivo en esta audiencia ya ha otorgado un permiso de operación.

Al evaluar la situación del postulante respecto de lo señalado en los precedentes literales

a. y b., se pueden obtener las siguientes alternativas y decisiones del Consejo Resolutivo sobre la postulación al permiso de operación, que se presentan en la siguiente tabla:

**Tabla N°16:** Alternativas y decisiones del Consejo Resolutivo – Etapa 1

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Alternativa** | **Cupo en reserva** | **¿Cumple la restricción de 70 o más km**  **viales?** | **Decisión del Consejo Resolutivo** |
| 1 | No se ha otorgado | Sí | **Otorgar el permiso** |
| 2 | Otorgado | Sí | **Pendiente para otorgamiento a nivel**  **nacional (Grupo 2)** |
| 3 | Otorgado | No | **Solicitud a denegar** |
| 4 | No se ha otorgado | No |

Las alternativas anteriores se describen a continuación:

* Alternativa 1: Dado que hasta ese momento no se ha otorgado ningún permiso a la región a la que se postula y el casino se encuentra a una distancia igual o superior a 70 kilómetros viales de los casinos señalados en el literal b. de este numeral 6, **se otorgará el permiso de operación**.
* Alternativa 2: El casino se encuentra a una distancia igual o superior a 70 kilómetros viales de los casinos señalados en el literal b. de este numeral, pero ya se otorgó un

permiso de operación a la región en la cual se propone localizar el casino, por lo que esta postulación se agrega al Grupo 2 y **queda pendiente para la etapa 2**.

* Alternativas 3 y 4: El casino se encuentra a una distancia inferior a 70 kilómetros viales de los casinos señalados en el literal b. de este numeral 6, por lo que **la solicitud de postulación a un permiso de operación será denegada**.

1. El algoritmo antes detallado en el numeral 6, se volverá a aplicar con todos los postulantes del Grupo 1). Es decir, se continúa con el postulante con la siguiente mayor Oferta Económica hasta llegar al último de este grupo.
2. En el evento que una o más regiones con cupo en reserva no tengan postulantes o que éstos no cumplan las restricciones, estos cupos en reserva sin otorgar pasarán a un próximo proceso de otorgamiento de permisos de operación.

## Etapa 2: Otorgamiento de permisos a nivel nacional

Teniendo en cuenta que este proceso de otorgamiento considera un total de 12 cupos y que 6 de éstos corresponden a regiones con cupo en reserva, el otorgamiento de permisos a nivel nacional contempla un **máximo de 6 cupos**.

Esta etapa se desarrollará siguiendo los siguientes pasos:

1. En caso que postulantes del grupo 1) hayan pasado a esta etapa, se volverá a leer el valor de la oferta económica en voz alta.
2. Para cada uno de los postulantes del grupo 2) a los que no se ha abierto el respectivo sobre con la Oferta Económica, un representante del Consejo Resolutivo abrirá el sobre de la oferta y leerá el valor de la Oferta Económica en voz alta.
3. Una vez abiertos todos los sobres del grupo 2), se ordenarán los postulantes de **mayor a menor según el monto de la Oferta Económica**, incluyendo las postulaciones de la etapa anterior que pasaron a ésta.
4. Se seleccionará el postulante con mayor Oferta Económica, al que se evaluará lo siguiente:
   1. Máximo 3 por región: Si el casino se encuentra en una región donde no se ha completado el máximo de 3 casinos de juego por región, considerando los casinos en operación, casinos con permisos otorgados en anteriores procesos de otorgamiento y casinos con permisos ya otorgados en esta audiencia.
   2. Restricción de 70 km: Si el casino se encuentra a una distancia vial igual o superior a 70 kilómetros respecto de cualquier otro casino de juego, esto es:
      * De los 12 casinos en operación individualizados en el Mapa de la industria y
      * De los casinos de los postulantes a este proceso a los que el Consejo Resolutivo en esta audiencia ya ha asignado un permiso de operación.

Al evaluar la situación del postulante respecto de lo señalado en los precedentes literales

a. y b., se pueden obtener las siguientes alternativas y decisiones del Consejo Resolutivo sobre la postulación al permiso de operación, que se presentan en la siguiente tabla:

**Tabla N°17:** Alternativas y decisiones del Consejo Resolutivo – Etapa 2

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Alternativa** | **¿Cumple con requisito de 3 o menos casinos en la**  **región?** | **¿Cumple la restricción de 70 o más km viales?** | **Decisión del Consejo Resolutivo** |
| 1 | Sí | Sí | **Otorgar el permiso** |
| 2 | No | Sí | **Solicitud a denegar** |
| 3 | Sí | No |
| 4 | No | No |

Las alternativas anteriores se describen a continuación:

* Alternativa 1: Dado que hasta ese momento hay menos de tres permisos otorgados a la región a la que se postula **y** el casino se encuentra a una distancia igual o superior a 70 kilómetros viales de los casinos señalados en el literal b. de este numeral 4, **se otorgará el permiso de operación**.
* Alternativas 2, 3 y 4: Debido a que el casino está localizado en una región donde ya hay 3 casinos de juego y por tanto no cumple con la restricción de máximo 3 casinos por región **y/o** se encuentra a una distancia inferior a 70 kilómetros viales de los casinos señalados en el literal b. de este numeral 4**, la solicitud de postulación a un permiso de operación será denegada**.

1. Se continuará con el postulante con la **siguiente mayor oferta económica**. Para éste se analizará el cumplimiento de las mismas restricciones identificadas en los literales a. y b. del numeral 4 anterior.
2. El algoritmo antes detallado en el numeral 5 anterior, se volverá a aplicar hasta otorgar los 6 cupos disponibles a nivel nacional o hasta que se revisen todos los postulantes del Grupo 2), siempre siguiendo el orden de mayor a menor Oferta Económica presentada.
3. En el evento que queden cupos sin otorgar, ya sea porque no existen los postulantes necesarios o los postulantes no cumplen las restricciones, estos cupos sin otorgar pasarán a un próximo proceso de otorgamiento de permisos de operación.

## RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO, RENOVACIÓN O DENEGACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN

La Resolución Exenta de otorgamiento, renovación o denegación de los permisos de operación objeto de este proceso, será dictada por la Superintendenta dentro de los cinco días siguientes a la audiencia de apertura de la Oferta Económica.

Un extracto de la Resolución que otorgue, renueve o deniegue el referido permiso de operación se publicará en el Diario Oficial, por una vez, dentro de los diez días siguientes a su dictación.

Los contenidos de dicha resolución se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento.

## PLAZO PARA EL INICIO DE OPERACIÓN DEL CASINO DE JUEGO

Atendidas las restricciones legales ya explicitadas, y la fecha en que cada uno de los 12 cupos de casinos de juego quedará disponible, según se indica en la tabla N°18, resulta necesario definir la fecha de inicio de operación para cada permiso otorgado, conciliando todas las condiciones.

Así, una vez determinados los permisos de operación de casinos de juego otorgados en la audiencia pública de apertura de la Oferta Económica y antes de emitir las resoluciones de otorgamiento, renovación o denegación, se procederá a aplicar el presente mecanismo, para efectos de entregar la fecha de inicio de operación del casino de juego para las sociedades postulantes que obtuvieron un permiso de operación.

Se debe tener presente que esta fecha es la máxima en que se puede dar inicio a la operación del casino de juego, pudiendo finalmente iniciarse la operación con anterioridad, en caso que así lo solicite la sociedad que obtuvo un permiso de operación y siempre y cuando, se cumpla con las restricciones que impone la Ley respecto de los casinos que estarían operando a esa fecha (24 máximo en el país, 3 máximo en región y 70 km mínimos entre casinos).

Las fechas de término de operación de los casinos y las respectivas fechas de liberación de los cupos asociados a los 12 casinos de juego, se muestran en la tabla siguiente:

**Tabla N°18:** Casinos Ley N°19.995 según fecha de inicio de operación de casino de juego con vencimiento de permisos a mayo de 2024. Fecha de liberación del cupo asociado

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Región** | **Sociedad operadora** | **Casino** | **Fecha de otorgamie nto**  **permiso de operación** | **Operación casino de juego Fecha Fecha**  **de de**  **Inicio Término** | | **Fecha de liberación del cupo** |
| Del Biobío | Casino Gran Los Ángeles S.A. | Casino Gran Los Ángeles  Antay Casino & Hotel Casino de Colchagua Sun Monticello  Enjoy Antofagasta Marina del Sol  Gran Casino de Talca Marina del Sol Osorno Dreams Temuco Dreams Valdivia  Dreams Punta Arenas  Marina del Sol Calama | 29-jul-06 29-jul-06 29-dic-06 29-dic-06 29-jul-06 29-jul-06 29-dic-06 29-jul-06 29-jul-06 29-jul-06 29-jul-06  21-sept-06 | 29-jul-08 | 29-jul-23 | **30-jul-23 08-ago-23 13-sept-23 09-oct-23 12-nov-23 14-nov-23 27-dic-23 14-ene-24 15-ene-24 21-feb-24 14-mar-24**  **15-may-24** |
| De Atacama | Gran Casino de Copiapó S.A. | 07-ago- 08 | 07-ago- 23 |
| De O'Higgins | Casino de Colchagua S.A. | 12-sept-  08 | 17-sept-  23 |
| De O'Higgins | San Francisco Investment S.A. | 08-oct-  08 | 08-oct-23 |
| De | Operaciones El Escorial S.A. | 11-nov- | 11-nov- |
| Antofagasta |  | 08 | 23 |
| Del Biobío | Marina del Sol S.A. | 13-nov-  08 | 13-nov-  23 |
| Del Maule | Sociedad Casino de Juego de  Talca S.A. | 26-dic-  08 | 26-dic-23 |
| De los Lagos | Latin Gaming Osorno S.A. | 13-ene-  09 | 13-ene-  24 |
| De la | Casino de Juegos Temuco S.A. | 14-ene- | 14-ene- |
| Araucanía |  | 09 | 24 |
| De los Ríos | Casino de Juegos Valdivia S.A. | 20-feb-  09 | 20-feb-24 |
| De | Casino de Juegos Punta Arenas | 13-mar- | 13-mar- |
| Magallanes | S.A. | 09 | 24 |
| De | Latin Gaming Calama S.A. | 14-may- | 14-may- |
| Antofagasta |  | 09 | 24 |
| **Total casinos: 12** | | | | | | |

En virtud de lo señalado en el artículo 16 de la Ley, que establece que deben funcionar hasta 24 casinos en el territorio nacional y un máximo de 3 casinos en cada una de las regiones del país, exceptuando la Región Metropolitana, y que los casinos deben estar instalados a una distancia vial no inferior a 70 kilómetros entre ellos, la asignación de la fecha de inicio de operación del casino de juego se realizará en tres etapas:

1. Plazo de inicio de operación para sociedades renovantes
2. Plazo de inicio de operación para permisos que obtuvieron el cupo en reserva, de regiones donde no hubo sociedades renovantes
3. Plazo de inicio de operación para el resto de los permisos otorgados

## Etapa 1: Plazo de inicio de operación para sociedades renovantes

Esta etapa se desarrollará siguiendo los siguientes pasos:

1. Entre las sociedades que en este proceso obtuvieron un permiso de operación, se seleccionarán aquellas que postularon a la renovación de sus permisos vigentes.
2. A cada una de estas sociedades se le asignará como fecha de inicio de operación la

**fecha más tardía** entre:

* 1. La fecha que resulta del plan de operación consignado en su oferta y
  2. El día siguiente al término del permiso vigente de esta misma sociedad (fecha de liberación del cupo asociada a esta sociedad en anterior Tabla N°18)

Se hace presente que en caso que la fecha establecida en el plan de operación fuera posterior a la fecha de término del permiso actualmente vigente, el titular del nuevo permiso podrá solicitar la autorización para iniciar la operación en una fecha anterior a la indicada en dicho plan, siempre y cuando ella sea posterior a la de vencimiento del permiso actualmente vigente.

Independientemente de cuál de las fechas se asigne como inicio de operación (a. ó b.), la fecha de liberación del cupo asociada a esta sociedad no queda disponible para ser utilizada por otra sociedad para efecto de las siguientes asignaciones de fecha.

1. En la respectiva resolución de renovación se consignará la fecha de inicio de operación.

## Etapa 2: Plazo de inicio de operación para permisos que obtuvieron el cupo en reserva, de regiones donde no hubo sociedades renovantes

Esta etapa se desarrolla siguiendo los siguientes pasos:

1. En primer lugar, se identifican y ordenan las regiones que, para este proceso, tienen cupo en reserva. De acuerdo a lo indicado en Tabla N°2 de estas Bases, hay **6 regiones con cupo en reserva** correspondientes a la Región de Antofagasta, de Atacama, del Libertador Bernardo O’Higgins, del Maule, del Biobío y de Los Ríos.

El orden es según la fecha en que vence el último permiso de operación vigente asociado a la región, de acuerdo a la siguiente tabla:

**Tabla N°19:** Regiones con cupo en reserva según última fecha de vencimiento de permisos de operación vigentes en la región

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Región** | **Sociedad operadora** | **Casino** | **Operación casino de juego**  **Fecha de Fecha de**  **Inicio Término** | | **Última fecha de**  **vencimiento** | **Orden** |
| De Atacama | Gran Casino de Copiapó S.A. | Antay Casino & Hotel | 07-ago-08 | 07-ago-23 | **07-ago-23** | **1** |
| De O’Higgins | Casino de Colchagua S.A.  San Francisco Investment S.A. | Casino de Colchagua  Sun Monticello | 12-sept-08  08-oct-08 | 12-sept-23  08-oct-23 | **08-oct-23** | **2** |
| Del Biobío | Casino Gran Los Ángeles S.A.  Marina del Sol S.A. | Casino Gran Los Ángeles  Marina del Sol | 29-jul-08  13-nov-08 | 29-jul-23  13-nov-23 | **13-nov-23** | **3** |
| Del Maule | Sociedad Casino de Juego de Talca S.A. | Gran Casino de Talca | 26-dic-08 | 26-dic-23 | **26-dic-23** | **4** |
| De los Ríos | Casino de Juegos Valdivia S.A. | Dreams Valdivia | 20-feb-09 | 20-feb-24 | **20-feb-24** | **5** |
| De Antofagasta | Operaciones El Escorial S.A.  Latin Gaming Calama S.A. | Enjoy Antofagasta  Marina del Sol Calama | 11-nov-08  14-may-09 | 11-nov-23  14-may-24 | **14-may-24** | **6** |

1. En segundo lugar, se define las sociedades a las que se les designa la fecha en esta etapa, esto es, las sociedades con permisos que obtuvieron el cupo en reserva, de regiones donde no hubo sociedades renovantes. En caso de que ninguna sociedad se encuentre en esta situación, se continúa con el procedimiento de la etapa 3).
2. A la primera sociedad según el orden establecido en la Tabla N°19, respecto de la región donde se encuentra localizado el casino de juego, se le asigna como fecha de inicio de operación la fecha más tardía entre:
   1. La fecha que resulta del plan de operación consignado en su oferta y
   2. La primera fecha factible de liberación del cupo para esta sociedad

Se debe tener presente que la primera fecha factible de liberación para la sociedad corresponde a:

* El primer día libre en la región con cupo en reserva, tal como señala la Tabla N°18, bajo el nombre de “Fecha de liberación del cupo”.
* Y que, para ese día libre, la sociedad cumpla con las restricciones de localización.

En caso que el primer día libre en la región con cupo en reserva no sea factible para la sociedad, dado que no se cumplen las restricciones de localización, se debe evaluar la siguiente fecha libre de la región.

Por otro lado, para esa primera fecha factible de liberación, se debe cumplir con todas las restricciones de localización, considerando el casino que se está analizando. Esto es, las condiciones de máximo 24 casinos en el país (excluyendo la comuna de Arica), máximo de 3 casinos en la región y el límite de 70 kilómetros viales, considerando el casino con cupo asignado.

Se hace presente que en caso que la fecha establecida en el plan de operación fuera posterior a la fecha de liberación del cupo de esta sociedad, el titular del nuevo permiso podrá solicitar la autorización para iniciar la operación en una fecha anterior a la indicada en dicho plan, siempre y cuando, a la fecha futura en que se quiera dar inicio de operación, se cumpla con las restricciones que impone la Ley respecto de los casinos que estarían operando (24 máximo en el país, 3 máximo en región y 70 km mínimos entre casinos).

Independientemente de cuál de las fechas se asigne como inicio de operación (a ó b), la fecha de liberación del cupo asociada a esta sociedad no queda disponible para ser utilizada por otra sociedad para efecto de las siguientes asignaciones de fecha.

1. En la respectiva resolución de otorgamiento de esta sociedad se consiga la fecha de inicio de operación.
2. Se continúa con la siguiente sociedad de esta Etapa 2, según **la última fecha en que vence un permiso de operación vigente asociado a una región**, hasta llegar a la última de esta etapa. Para éstas se asigna la fecha de inicio de operación, según lo explicado en los numerales 3 y 4 anteriores.

## Etapa 3: Plazo de inicio de operación para el resto de los permisos otorgados

Esta etapa se desarrolla siguiendo los siguientes pasos:

1. Las sociedades restantes, a las que no se han asignado plazo de inicio de operación, se ordenan de mayor a menor según el monto de la Oferta Económica.
2. Se selecciona la sociedad con mayor Oferta Económica y se le asigna como fecha de inicio de operación la fecha más tardía entre:
   1. La fecha que resulta del plan de operación consignado en su oferta y
   2. La primera fecha factible de liberación del cupo para esta sociedad

Para ello se aplica el mismo algoritmo y consideraciones indicadas en los numerales 3 y 4 de la Etapa 2.

Independientemente de cuál de las fechas se asigne como inicio de operación (a ó b), la fecha de liberación del cupo asociada a esta sociedad no queda disponible para ser utilizada por otra sociedad para efecto de las siguientes asignaciones de fecha.

1. Se continúa con la siguiente sociedad de esta Etapa 3, según el monto de la Oferta Económica, hasta llegar a la última de esta etapa. Para éstas se asigna la fecha de inicio de operación, según lo explicado en el numeral 2 anterior.

## Fecha de inicio de operación

En la resolución de otorgamiento o renovación del permiso de operación, según corresponda, se indicará el plazo a contar del cual deberá desarrollarse el proyecto integral autorizado, de acuerdo a las siguientes alternativas:

1. Si el plazo de desarrollo del plan de operación consignado en la oferta, contado desde la dictación de resolución de otorgamiento o renovación, supera a la primera fecha factible de liberación del cupo para la sociedad, prevalecerá el plazo de desarrollo de plan de operación.

En este caso el plazo contará a partir de la fecha de publicación del extracto de la referida resolución en el Diario Oficial. Antes del vencimiento del referido plazo, y previa solicitud expresa de la sociedad operadora, la Superintendencia podrá otorgar una prórroga para la ejecución de las obras que no exceda de 12 meses.

**Diagrama N°2:** Fecha de inicio de operación – plazo propuesto en oferta



Plazo de desarrollo del plan de operación (máximo 24 meses)

Posible prórroga para el desarrollo de las obras

(máximo 12 meses casino)

**Fecha publicación de la resolución de otorgamiento o renovación**

**Primera fecha**

**factible de liberación del cupo**

**Fecha obtenida**

**con plan de operación de la oferta**

**Fecha de inicio de operación**

1. Si el plazo de desarrollo del plan de operación consignado en la oferta, contado desde la dictación de resolución de otorgamiento o renovación, no supera a la primera fecha factible de liberación del cupo para la sociedad, prevalecerá esta última con las particularidades que se indican.

La primera fecha factible de liberación del cupo para la sociedad se fija como la fecha de inicio de operación. A partir de ésta se retrocede en el plazo estipulado en el desarrollo del plan de operación consignado en la oferta, obteniendo la fecha a partir de la cual se aplicará dicho plan, que será indicada expresamente en la referida resolución.

Antes del vencimiento del referido plazo, y previa solicitud expresa de la sociedad operadora, la Superintendencia podrá otorgar una prórroga para la ejecución de las obras que no exceda de 12 meses.

**Diagrama N°3:** Fecha de inicio de operación – primera fecha factible de liberación de cupo

Plazo de desarrollo del plan de operación (máximo 24 meses)

Posible prórroga para el desarrollo de las obras

(máximo 12 meses casino)



**Fecha publicación de la resolución de otorgamiento o renovación**

**Fecha inicio plan de operación**

**Fecha obtenida con plan de operación de la oferta**

**Primera fecha factible de liberación del cupo**

**Fecha de inicio de operación**

## REEMPLAZO DE LAS CAUCIONES

Dentro de un plazo de 15 días contado desde la publicación de la resolución de otorgamiento, las sociedades que hubieren obtenido el permiso de operación deberán reemplazar la boleta de garantía de la letra c) del artículo 12 del Reglamento, equivalente al 5% del monto total de la inversión total del proyecto, individualizada en estas Bases por otra del mismo monto pero con una vigencia que considere hasta seis meses contados desde la fecha de inicio de operación asignada en la Resolución de otorgamiento y/o renovación del permiso de operación.

En el mismo plazo, deberá reemplazar la garantía de la letra d) del artículo 12 del Reglamento, por otra de las mismas características37, por una suma equivalente al monto de

37 Es posible que las sociedades operadoras adjudicatarias puedan reemplazar las boletas de garantías o vale vista acompañadas en la oferta económica, por otras boletas de garantías, vale vista u otro instrumento, por ejemplo, una póliza de garantía, en la medida que dichos instrumentos sean igualmente a la vista e irrevocables.

tres años de la Oferta Económica expresada en UF cuya vigencia comprenda todo el período de duración del permiso de operación.

Asimismo, dentro de los 15 días antes señalados, la SCJ hará la devolución de las garantías a aquellos postulantes que no se hayan adjudicado un permiso de operación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento, la Superintendencia podrá autorizar la entrega de garantía por un plazo menor, no inferior a un año, y debiendo en todo caso renovarse de forma oportuna. También podrá autorizar la sustitución de la garantía en los últimos tres años de vigencia del permiso de operación por una de monto menor que en ningún caso podrá ser inferior a los recursos correspondientes al tiempo restante de vigencia del permiso.

Si la renovación no se lleva a cabo oportunamente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Casinos, el Reglamento y las presentes Bases, se procederá al cobro dicha garantía. De hacerse efectiva alguna de estas garantías, los recursos ingresarán al Servicio de Tesorerías para ser puestos a disposición de la Municipalidad respectiva.

En virtud del inciso final del artículo 46 del Reglamento, las garantías se harán efectivas por sus respectivos montos, cualquiera sea el motivo del incumplimiento de las obligaciones que resguardan, incluyendo la renuncia y cualquiera que implique el término anticipado del permiso de operación. Respecto de la caución de la letra d) del artículo 12 y del inciso 2º del artículo 46 del Reglamento, la Superintendencia determinará, de acuerdo al incumplimiento que da lugar al cobro, el monto que corresponderá pasar al servicio de Tesorerías, restituyendo, de ser procedente, el exceso a la sociedad operadora.

## 5. DE LOS RECURSOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 bis de la Ley N°19.995, en contra de las resoluciones de evaluación, otorgamiento, denegación o renovación de los permisos de operación, se podrá interponer el recurso de reposición contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL Nº1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de la respectiva resolución. La Superintendencia dispondrá de diez días hábiles para resolver este recurso.

Los postulantes que estimen que las resoluciones de la Superintendencia no se ajustan a la ley, a los reglamentos o disposiciones que le corresponda aplicar, podrán reclamar ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, dentro del plazo de diez hábiles contado desde la notificación de aquellas.

## ANEXOS

## ANEXO 1: REQUISITOS DOCUMENTOS SOLICITADOS

## ANEXO 2: INVERSIÓN MÍNIMA SEGÚN COMUNA

## ANEXO 3: MONTO DE GARANTÍA DE OFERTA ECONÓMICA SEGÚN COMUNA

## ANEXO 4: LISTADO DE PLANOS, IMÁGENES, MEMORIAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA UNA ADECUADA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS

## ANEXO 5: METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

## ANEXO 6: DECLARACIÓN JURADA DE VERACIDAD Y AUTENTICIDAD DE ANTECEDENTES E INFORMACIÓN DECLARADA Y PRESENTADA

## ANEXO 7: OFERTA ECONÓMICA

61

2bbdb03e-731b-4f9d-b748-d33e76a52e51 [Verifique validez en http://www.scj.cl/](http://www.scj.cl/)

Digitally signed by VIVIEN ALEJANDRA VILLAGRÁN ACUÑA Date: 2020.07.24 18:00:15 GMT-04:00

Reason: Superintendencia de Casinos de Juego Location: Santiago - Chile